

Boletín Oficial



Secretaría General de Gobierno y Acción Social
Subsecretaría General Legal y técnica
Dirección Municipal de Despacho
Dirección Centro de Documentación e Información

Editor Responsable: División Boletín Oficial Municipal
Mitre 461 - 3er. Piso - Tel. 4491200 - Int.4466 - e-mail: boletinoficial@muninqn.gov.ar

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
Intendente Municipal

Dn. HORACIO RODOLFO QUIROGA

Cr. FERNANDO GALLO
Secretario General, de Gobierno y Acción Social

Dr. JOSÉ IGNACIO GEREZ
Subsecretario General, Legal y Técnico

Dn. ALEJANDRO CARLOS VIDAL
Subsecretario de Gobierno y Recursos Humanos

Lic. PABLO MARCELO CARBALLAL
Subsecretario de Acción Social

Lic. ADOLFO MARTÍN FARIZANO
Secretario de Economía, Obras Públicas
Y Gestión Urbana

Lic. MARÍA CECILIA BIANCHI
Subsecretaria de Hacienda

Lic. PABLO ALA RUÉ
Subsecretario de Administración Ingresos Públicos

Dr. CARLOS MARCELO GAMARRA
Subsecretario de Obras Públicas

Arq. ALDO BABAGLIO
Subsecretario de Gestión Urbana

Cr. CARLOS ALBERTO. YANES
Secretario de Servicios Públicos
y Gestión Ambiental

Dn. CARLOS ROBERTO CIDES
Subsecretario de Servicios Públicos
por Administración

Dr. FERNANDO RÓMULO PALLADINO
Subsecretario de Servicios Públicos Concesionados

Ing. Agr. JUAN CARLOS ARMANDO ROCA
Subsecretario de Gestión Ambiental,
de Comercio y Bromatología

Dn. OSCAR ALFREDO SMOLJAN
Secretario de Cultura,
Turismo y Deporte

Dn. GUSTAVO RICARDO ALTUNA
Subsecretario de Cultura y Turismo

Arq. SERGIO OMAR SANFILIPPO
Subsecretario de Deportes



**AÑO DEL CENTENARIO
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

Sumario

ORDENANZAS SINTETIZADAS

TRANSPORTE

-Taxímetros-

10024/Promulgada Tácitamente: Sr. Rositi, Rubén Darío.-

DECRETOS SINTETIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

-Afectación-

0912/04: Mora, Serapio, y Obrequé Sayhueque, Segundo.-

-Deja a Cargo-

0905/04: Cr. Gallo, Fernando Daniel.-

-Designaciones-(Planta Política)

0899/04: Sr. Cuminao, Ariel Ceferino.

-Licencias-

0898/04: Almendra, María Valeria Elizabeth.

-Servicios-

0911/04: Espejo, Luis Alberto; Constancio, Sebastián Mario, Moran, Mauricio Noe, Miranda, Daniela Verónica y Pichún, José Rafael.-

COMPETENCIA MUNICIPAL

-Convenio-

0906/04: Municipalidad de la ciudad de Neuquén C/ Sociedad de Cardiología de Neuquén y Río Negro y la Delegación Patagónica de la Fundación de la Federación Argentina de Cardiología (F.A.C).-

0909/04: Municipalidad de la ciudad de Neuquén y el Consejo Consultivo de la ciudad de Neuquén.-

0910/04: Municipalidad de la ciudad de Neuquén y el Estudio de Diseño Castro, Sacco.

0913/04: Municipalidad de la ciudad de Neuquén y la Cooperativa de Trabajo de Ladrilleros Neuquinos.

CONTABILIDAD

-Alquileres-

0907/04: Aprueba prorroga Contrato de Locación inmueble sito en calle Córdoba N° 650 de la ciudad de Neuquén .

CONTRATACIONES

0897/04: Contratación Directa OE N° 04/2004 P/ contratación del “Estudio y Proyecto Ejecutivo para Plan de Pavimentación Periodo 2004-2007- Grupo 3- Cuadrante Noreste Barrio Villa Farrel y Provincias Unidas” C/firma Tecfor SRL.

0902/04: Contratación Directa OE N° 32/2004, obra: “Infraestructuras Parque Central” C/ empresa Cimalco Neuquén S.A .

0903/04: Contratación Directa OE N° 33/04, obra: “Sistema de Seguridad MNBA” C/ empresa Braspin S.A.

0908/04: Contratación Directa OE N° 19/04, p/ contratación del “Estudio y Proyecto Ejecutivo para Plan de Pavimentación Periodo 2004-2007- Grupo 13-Barrio Villa María y Río Grande”, c/ firma Ing. Godoy, Marcelo.

JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

-Código de Faltas-(Penalidades)

0891/04: Sra. Estrella Dayce Silvana.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

-Oficios Judiciales-

0896/04: “Carrillo Liria Fabiana C/Municipalidad de Neuquén s/Acción Procesal Administrativa”

RECLAMO

0893/04: Sr. Muñoz, Sergio.

TESORO

-Subsidios-

0892/04: Grupo de Abuelos “Poyen Ruca” del B° Villa Florencia. Pagar a Sra. Andrade, Ester.

0894/04: Club de Empleados Municipales de la ciudad de Neuquén. Pagar al Sr. Nancú, Luis Héctor.

0895/04: Banda de rock “Albatros”. Pagar al Sr. Bustingorry Trigo, Martín.

0900/04: Comisión Vecinal B° Villa María .Pagar al Sr. Canale, Carlos.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

-Designaciones-(Inspector de Obra)

0326/04: Torres Cristián obra: “Red Cloacal Barrio Río Grande”.

-Reubicación-

0330/04: Sr. Campos Mario Ceferino.

-Traslados-

0325/04: Rodríguez, Carlos Alberto.

0327/04: Soto, Elena Emilce.

CONTABILIDAD

-Anticipo de Gastos-(Rendición)

0329/04: Sr. Vidal, Alejandro.

0333/04: Cra. Rosas, Marcela.

0334/04: Lic. Carballal, Pablo.

PRESUPUESTO

-Convalidación de Gastos-

0328/04: Sr. Rigoli, Miguel.

0331/04: Sr. Rigoli, Miguel.

0332/04: Sr. Gass, César (reintegro)

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

RENTAS**-Impuestos, Tasas y Contribuciones-**

0324/04: Crease comisión de evaluación para las tareas de gerenciamiento y administración del reempadronamiento y el régimen especial de facilidades de pago software de aplicación y un cronograma de actividades. Designa miembros.

DECRETOS COMPLETOS

COMPETENCIA MUNICIPAL**-Acta Acuerdo-**

0901/04: Aprueba Acta Acuerdo de Colaboración Mutua e/ Municipalidad de Neuquén y el Comando de la VI Brigada de Montaña del estado Mayor General del Ejército –Estado Nacional Argentino-

CONTRATACIONES

0904/04: Aprueba Régimen Especial para las Contrataciones del Centenario de la Ciudad de Neuquén.

0914/04: Aprueba Circular N° 1/2004 Licitación Pública nacional N° 11/2004 para la contratación del “Servicio de Operación, Administración y mantenimiento (O.A.M.) de la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Neuquén (E.T.O.N.)

**DISPOSICIONES COMPLETAS
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
PUBLICOS CONCESIONADOS**

002/04: Sr. Anaquin, Sergio.
003/04: Sr. Arias, Luis Alberto.
007/04: Sr. Carrillo, Cesar Antonio.
010/04: Sr. Ibrahim, Jorge Daniel.
011/04: Sr. Kovalow, Pedro.
014/04: Sr. Morales, Castro Jaime.
017/04: Sr. Ortiz, Italo Ramón.
020/04: Sr Roldan , Ariel,
022/04: Sr San Martín, Daniel.
023/04: Sr. Hernández, Javier Ivan.
024/04: Sr . Vazquez, Fabián Osvaldo.
025/04: Sr. Aguila, Jorge.
026/04: Sr. Del Rio Mario Osvaldo.
027/04: Sr. Bravo, Cesar Omar.
028/04: Sr. Hurstel, Nestor Raúl
031/04: Sra. Oviedo, Incolaza Ines.
032/04: Sr. Gonzalez, Roberto Gastón.
036/04: Sr Schvindt, Luis Adolfo.
037/04: Sr. Tagliafico, Ruber Horacio.
038/04: Sr. Arriaga Vega, José Orlando.
039/04: Sr. Alvarez, Andres Antonio.
042/04: Sr. Mina, Carlos Alberto.
043/04: Sr. Yáñez, Carlos Omar.
044/04: Sr. Mazquiarán, Heraldo Enzo.
047/04: Sr. Araya, Carlos.
049/04: Sr. Olave, Eduardo Rene.

050/04: Sr. Jara, Ramón Oscar.
052/04: Sr. Avila, Miguel Angel.
055/04: Sr. Martinez, Pablo Fernando.
056/04: Sr. Nieto, Hugo Camilo.
057/04: Sr. Sandoval, Cesar Fabian.
058/04: Sr. Ancafil, Omar.
059/04: Sr. Rios Vilches, Vladimir.
062/04: Sr. Alarcón, Nelson.
063/04: Sr. Di Pascuale, Fernando Diego.
065/04: Sr. Labourdette, Luis Hector.

**DISPOSICIONES COMPLETAS DIRECCIÓN
GENERAL DE TRANSPORTE**

064/04: Rechaza descargo efectuado por Indalo S.A. Nota de Pedido N° 609.
075/04: Rechaza descargo efectuado por Indalo S.A. Nota de Pedido N° 604.
076/04: Rechaza descargo efectuado por Indalo S.A. Nota de Pedido N° 585.
077/04: Rechaza descargo efectuado por Indalo S.A. Nota de Pedido N° 613.
078/04: Rechaza descargo efectuado por Indalo S.A. Nota de Pedido N° 623.
079/04: Rechaza descargo efectuado por Indalo S.A. Nota de Pedido N° 572.
080/04: Rechaza descargo efectuado por Indalo S.A. Nota de Pedido N° 605.
081/04: Rechaza descargo efectuado por Indalo S.A. Nota de Pedido N° 570.
082/04: Rechaza descargo efectuado por Indalo S.A. Nota de Pedido N° 569.

FE DE ERRATAS

En la Edición N° 1478 del 27/08/04 se ha cometido un error involuntario de tipeo. En la Sección Ordenanzas Completas, **RENTAS - Impuestos, Tasas y Contribuciones-** Ordenanza N° 10026 **donde dice:....."Art.1º) 3.7.1 Inciso a) Para boletería y áreas de servicio de Empresas de Transporte, por m2 y por mes---25,00..." debe decir..." Inciso a) Para boletería y áreas de servicio de Empresas de Transporte, por m2 y por mes \$ 25,00.**
Art. 1º) 3.7.2 Inciso c) donde dice : .."Acceso a las duchas , por hora\$ 0,50" debe decir:" Acceso a las duchas, por uso.....\$ 0,50".-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

ORDENANZAS SINTETIZADAS

TRANSPORTE

-Taxímetros-

ORDENANZA N° 10024/Promulgada Tácitamente: Autoriza al Sr. Rositi, Rubén Darío, a desempeñarse laboralmente según licencia comercial definitiva N° 28111 en el rubro taxi, concediéndosele la renovación de la misma por un plazo de 90 días a partir de la promulgación de esta Ordenanza. Autoriza al Sr. antes mencionado a presentar una unidad automotriz, que cumplimente las exigencias de la ordenanza vigente al respecto, bajo vinculo legal a convenir con el propietario de la misma y por el cual se transfiera al primero el libre y pleno uso y goce del vehículo, a los efectos que pueda ejercer su legítimo derecho a trabajar, dentro de los 15 días hábiles a partir de la promulgación de la presente. Otorgase el plazo de 90 días para actualizar sus obligaciones tributarias correspondientes a la licencia comercial a su nombre, y presentar documentación probatoria sobre los trámites de regularización de su situación impositiva y legal, a los efectos de normalizar el acto de renovación definitiva de la licencia a su nombre.-

DECRETOS SINTETIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

-Afectación-

DECRETO N° 0912/04: Autoriza, a partir de su notificación y hasta tanto sean necesarios sus nuevamente sus servicios en este Municipio, la afectación al Bloque del partido Justicialista-Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén- de los agentes Mora, Serapio, L.P N° 4668 (Grupo 01), Cat. 19, quien cumple funciones en la División Inspección Operativa-Dirección de Supervisión Operativa-Dirección General de Transporte y Obreque Sayhueque, Segundo, L.P N° 6854 (Grupo 01) Cat. 13, quien cumple tareas en la División Reparación de Pavimento Rígido-Dirección Obras Viales-Dirección de Obras por Administración

-Deja a Cargo-

DECRETO N° 0905/04: Deja a cargo del despacho diario de Intendencia, al Cr. Gallo, Fernando Daniel, los días 25 y 16 de agosto de 2004, sin perjuicio de sus funciones; conforme lo establece el Artículo 82º) de la Carta Orgánica municipal.-

-Designaciones-(Planta Política)

DECRETO N° 0899/04: Designa Políticamente, con efectividad al 01-07-04 y por el término de la actual gestión de gobierno o mientras resulten necesarios sus servicios, al Sr. Cuminao, Ariel Ceferino, L. P N° 42635 (Grupo 05), con Cat. 12, para cumplir tareas administrativas en la División de Promoción de Obras-Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, con encuadre en el Art. 8º), Inciso 1), del Estatuto Municipal.-

-Licencias-

DECRETO N° 0898/04: Autoriza a partir de su notificación y por el término de 1 año, a usufructuar la licencia extraordinaria, con encuadre en el Título VII, Sección 1), Punto c), Artículo 65º) del Anexo I de la Ordenanza N° 7694, a la agente Almendra María Valeria Elizabeth, L P N° 7040 (Grupo 01), Cat. 13, por razones particulares, reteniendo la licencia ordinaria promocional correspondiente al año 2004. La nombrada depende de la División Exposiciones-Dirección Municipal de Cultura y Turismo.-

-Servicios-

DECRETOS N° 0911/04: Aprueba los Contratos de Locación de Servicios-modalidad-CUIT-suscripto entre este Municipio y los señores que se detallan a continuación, a partir de su notificación y hasta el 31-12-04: Espejo, Luis Alberto, L.P N° 43201 (Grupo 10); Constancio, Sebastián Mario, L.P N° 43195 (Grupo 10); Moran, Mauricio Noe, L.P N° 43223 (Grupo 10), Miranda, Daniela Verónica, L.P N° 43361(Grupo 10) Pichún, José Rafael, L.P N° 43360 (Grupo 10). Los nombrados se desempeñarán como notificadores bajo la órbita del Programa Tramitación y Recupero Actas Contravencionales.-

COMPETENCIA MUNICIPAL

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

-Convenio-

DECRETO N° 0906/04: Aprueba el Convenio suscripto el 10-08-04, entre la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, la Sociedad de Cardiología de Neuquén y Río Negro y la Delegación Patagónica de la Fundación de la Federación Argentina de Cardiología (F.A.C).-

DECRETO N° 0909/04: Aprueba el Convenio suscripto el 10-08-04, entre la Municipalidad de la ciudad de Neuquén y el Consejo Consultivo de la ciudad de Neuquén.-

DECRETO N° 0910/04: Aprueba el Convenio suscripto con fecha 23-08-04, entre la Municipalidad de la ciudad de Neuquén y el Estudio de Diseño Castro, Sacco, mediante el cual la primera le requiere a éste la construcción, dirección de producción y supervisión de la instalación de 30 señales identificatorias de edificios históricos, con motivo de la celebración del Centenario de la ciudad de Neuquén; conforme lo establecido en el Artículo 3º), Apartado 2), Inciso c) y h) de la Ordenanza N° 7838. Autoriza a la Dirección de Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar al Sr. Castro, Carlos Javier, la suma total de \$ 14.400, en el tiempo y forma dispuestos en la Cláusula Quinta del Convenio aprobado por el Artículo 1º) del presente Decreto, con cargo a la partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigentes; eximiéndolo de la aplicación del requisito dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 71º) del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1231/00.-

DECRETO N° 0913/04: Aprueba el Convenio suscripto el 10-08-04, entre la Municipalidad de la ciudad de Neuquén y la Cooperativa de Trabajo de Ladrilleros Neuquinos, mediante el cual la Municipalidad realizará un aporte de \$ 15.000 a la Cooperativa destinado a resolver la situación financiera provocada por las inclemencias climáticas del mes de abril.-

CONTABILIDAD

-Alquileres-

DECRETO N° 0907/04: Aprueba la prorroga del Contrato de Locación suscripta con fecha 10-08-04, del inmueble sito en calle Córdoba N° 650 de la ciudad de Neuquén por el término de 24 meses, a partir del 01-08-04 y hasta el 31-07-06, entre la Municipalidad de la ciudad de Neuquén y el Sr. Di Boscio, Héctor.-

CONTRATACIONES

DECRETO N° 0897/04: Adjudica la Contratación Directa OE N° 04/2004, referida a la contratación

del “Estudio y Proyecto Ejecutivo para Plan de Pavimentación Periodo 2004-2007-Grupo 3-Cuadrante Noreste Barrio Villa Farrel y Provincias Unidas”, a favor de la firma Tecfor SRL, por un importe total de \$81.900,00 y un Plazo de Ejecución previsto en 120 días corridos.-

DECRETO N° 0902/04: Autoriza la Contratación Directa OE N° 32/2004, correspondiente a la obra: “Infraestructuras Parque Central” y Adjudica la misma a la empresa Cimalco Neuquén SA, por un importe de \$398.450, con un Plazo de Ejecución de Obra de 90 días corridos.-

DECRETO N° 0903/04: Autoriza la Contratación Directa OE N° 33/2004, correspondiente a la obra: “Sistema de Seguridad MNBA” y Adjudica la misma a la empresa Braspin SA, por un importe de \$182.701,00, con un Plazo de Ejecución de Obra de 50 días corridos.-

DECRETO N° 0908/04: Adjudica la Contratación Directa OE N° 19/2004, referida a la contratación del “Estudio y Proyecto Ejecutivo para Plan de Pavimentación Periodo 2004-2007-Grupo 13-Barrio Villa María y Río Grande”, a favor de la firma Ing. Godoy, Marcelo, por un importe total de \$44.156,06 y un Plazo de Ejecución previsto en 120 días corridos.-

JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS

-Código de Faltas-(Penalidades)

DECRETO N° 0891/04: Rechaza el recurso de apelación presentado por la Sra. Estrella Dayce Silvana; por no poseer argumentos suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia. Confirma en todas sus partes la Sentencia de primera Instancia dictada por la Sra. Jueza del Juzgado N° 1 del TMF (Secretaría N° 1), tramitada bajo expediente TMF N° 5953 Año 2001.-

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

-Oficios Judiciales-

DECRETO N° 0896/04: Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería-, previa intervención de la Contaduría Municipal, a efectuar el depósito judicial en los autos caratulados: “Carrillo Liria Fabiana C/Municipalidad de Neuquén s/Acción procesal Administrativa” (Expte.

237/98), en tramite por ante la Secretaría de Demandas Originarias del Tribunal Superior de Justicia, de los honorarios profesionales del Dr. Carlos Martín Arias, por la suma de \$ 974.-

RECLAMO

DECRETO N° 0893/04: Rechaza la reclamación administrativa presentada por el Sr. Muñoz,

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Sergio, en razón de que no existe en el municipio contrato alguno, decreto u otro tipo de norma legal que autorice la contratación a la que alude, siendo la documentación aportada copia simples que carecen de toda validez frente a la ausencia de las normas citadas; de acuerdo a lo dictaminado por el Dr. Cobos.-

TESORO

-Subsidios-

DECRETO N° 0892/04: Otorga un subsidio por la suma de \$ 200 a favor del grupo de Abuelos “Poyen Ruca” del barrio Villa Florencia, con destino a solventar los gastos que demande la realización de un bingo familiar en la sede de la Comisión Vecinal de dicho barrio, con el fin de recaudar fondos para la concreción de un viaje. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería-, previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre de la Sra. Andrade, Ester, en su carácter de Presidenta del Grupo antes mencionado.-

DECRETO N° 0894/04: Otorga un subsidio por la suma de \$ 300 a favor del grupo del Club de Empleados Municipales de la ciudad de Neuquén, con destino a cubrir los gastos que demande la organización de un torneo de fútbol, en adhesión a los festejos del “Centenario de la Ciudad de Neuquén”. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería-, previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre del Sr. Nancú, Luis Héctor, en su carácter de Presidente del club beneficiado.-

DECRETO N° 0895/04: Otorga un subsidio por la suma de \$ 900 a favor de la banda de rock “Albatros”, con destino a solventar los gastos de pasajes que le demandará la participación en el “Moto encuentro de la ciudad Diamante” en la provincia de Entre Ríos, a realizarse el 01-09-04 del corriente año. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería-, previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre del Sr. Bustingorry Trigo, Martín.-

DECRETO N° 0900/04: Otorga un subsidio por la suma de \$ 1000 a favor de la Comisión Vecinal del barrio Villa María para solventar los gastos originados en los festejos del aniversario del barrio. Autoriza a la Subsecretaría de Hacienda-Dirección de Tesorería-, previa intervención de la Contaduría Municipal, a pagar el subsidio a nombre del Presidente de la Comisión Vecinal del barrio antes mencionado Sr. Canale, Carlos.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

-Designaciones-(Inspector de Obra)

RESOLUCIÓN N° 0326/04: Designa al Agente Torres Cristián, L.P N° 42133, como inspector de la obra: “Red Cloacal Barrio Río Grande”, adjudica a la empresa R.V Construcciones y Servicios.-

-Reubicación-

RESOLUCIÓN N° 0330/04: Reubicar funcionalmente, a partir de su notificación, al Sr. Campos Mario Ceferino, L.P N° 7702 (Grupo 05), Cat. 12, en la Subsecretaría de Acción Social-Secretaría General, de Gobierno y Acción Social.- El nombrado presta servicios en la División Cultos.-

-Traslados-

RESOLUCIÓN N° 0325/04 Autoriza a trasladar al agente Rodríguez, Carlos Alberto, L.P N° 7728/0, de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana a la Administración Municipal de Ingresos Públicos.-

RESOLUCIÓN N° 0327/04: Autoriza a partir de su notificación, el traslado de la agente Soto, Elena Emilce, L.P N° 6972 (Grupo 01), Cat. 13, desde la División Actividades Barriales-Dirección Promoción Deportiva-, a la División Programas Sociales Sustantivos-Dirección Municipal Plan Comer en Casa-Subsecretaría de Acción Social.-

CONTABILIDAD

-Anticipo de Gastos-(Rendición)

RESOLUCIÓN N° 0329/04: Aprueba la rendición del Anticipo de Gastos otorgado mediante Orden de Pago N° AC 02965/04 a nombre del Sr. Vidal, Alejandro, por la suma de \$ 1.000,00.-

RESOLUCIÓN N° 0333/04: Aprueba la rendición del Anticipo de Gastos otorgado mediante Orden de Pago N° AC 04253/04 a nombre de la Cra. Rosas, Marcela, por la suma de \$ 450,00.-

RESOLUCIÓN N° 0334/04: Aprueba la rendición del Anticipo de Gastos otorgado mediante Orden de Pago N° AC 03675/04 a nombre del Lic. Carballedo, Pablo, por la suma de \$ 1.500,00.-

PRESUPUESTO

-Convalidación de Gastos-

RESOLUCIÓN N° 0328/04: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar la suma total de \$ 717,35 a nombre del Sr. Rigoli, Miguel.-

RESOLUCIÓN N° 0331/04: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar la suma

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

total de \$ 1.311,56 a nombre del Sr. Rigoli, Miguel.-

RESOLUCIÓN N° 0332/04: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal, a liquidar y pagar la suma total de \$ 276,17 a nombre del Sr. Gass, César en carácter de reintegro.-

RENTAS**-Impuestos, Tasas y Contribuciones-**

RESOLUCIÓN N° 0324/04: **ART.1º):** Crease en el día de la fecha una comisión de evaluación, que estará presidida por el Sr. Coordinador de la Unidad de Modernización Administrativa dependiente de la Secretaría de Economía Obras Públicas y Gestión Urbana, Licenciado Pablo Boholavsky e integrada por los Sres. Director General de Administración Hector Ardito, el señor Director de Informática Municipal Sr. Daniel Galeto y el Sr. Asesor de la Administración Municipal de Ingresos Públicos, Ingeniero Julio Descalzo.

ART. 2º): Será función de esta Comisión, la obtención de propuestas para las tareas de gerenciamiento y administración del reempadronamiento y el régimen especial de facilidades de pago y las tareas de evaluación de los proyectos vinculados, hará llegar a esta Secretaría las metodologías de contratación recomendadas para la compra de los elementos necesarios, la contratación de personal adicional, la metodología para la contratación del software de aplicación y un cronograma de actividades.

ART. 3º): Debido a la escasa disponibilidad de tiempo la comisión deberá elevar los informes y recomendaciones necesarias en el plazo más perentorio posible, considerando que es objetivo del Municipio poner en marcha el reempadronamiento y el plan de facilidades de pago el 4 de octubre próximo.

*“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”***DECRETOS COMPLETOS****COMPETENCIA MUNICIPAL****-Acta Acuerdo-****DECRETO Nº 0901**
NEUQUÉN, 24 AGO 2004**VISTO :**

El Acta Acuerdo de Colaboración Mutua suscripta el 08 de julio de 2004, entre la Municipalidad de la ciudad de Neuquén y el Comando de la VI Brigada de Montaña del Estado Mayor General del Ejército – Estado Nacional Argentino -, tramitada por Expediente OE Nº 4952 –M-04; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se conviene la realización de actividades que propendan el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de Neuquén, disponiendo distintos servicios y/o prestaciones a brindar por parte del Batallón, referentes a : soporte para Defensa Civil, bandas de música, albergue, salón de actos, apoyo en temas relativos a la Defensa Civil, apoyo de cocina en la confección y distribución de alimentos, microcine, relevamiento topográfico, quincho, máquinas viales y equipos, predios para el desarrollo de prácticas deportivas, predio cubierto disponible para guarda y conservación de material definido para distintas prácticas, etc;

Que la Municipalidad, como contraprestación, cancelará progresivamente las tareas y servicios municipales que les corresponda abonar a todos los nomencladores catastrales de titularidad y/o posesión del Ejército en la ciudad de Neuquén, desde el 1º de enero de 2002 en adelante, y la contribución por mejoras por la pavimentación de la calle Bejarano, lindante a las parcelas de las viviendas del barrio Militar “Bouquet Roldán”;

Que asimismo, actualizará la deuda anterior a la firma del Acta Acuerdo aplicando la tasa de interés resarcitorio vigente en la Municipalidad para el conjunto de los contribuyentes; dicho monto, consolidado al 30/06/04, y los períodos corrientes que se devenguen a posteriori estarán libres de interés de actualización;

Que la exención de los intereses resarcitorios determinados estará sujeta a la aprobación del Concejo Deliberante ;

Que en lo que se refiere a las deudas de la Municipalidad para con el Ejército se seguirá idéntico procedimiento;

Que por Informe Nº 171 DAI/04, la Dirección Auditoría Interna de la Contaduría Municipal –fs. 19/91 – toma intervención realizando una serie de consideraciones al

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

proyecto de acta acuerdo con anexos elaborado por la Subsecretaría de Administración de Ingresos Públicos;

Que a fs. 34 la Subsecretaría de Administración de Ingresos Públicos informa la reunión mantenida entre el titular de la Secretaría de Economía, Obras Públicas y gestión Urbana y autoridades militares, donde se acordaron nuevos términos en el acta acuerdo a suscribir , elaborando nuevo proyecto agregado a fs. 28/33;

Que se cuenta con la intervención del señor Secretario de Economía , Obras Públicas y Gestión Urbana;

Que por Dictamen N° 337/04, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos informa no tener observaciones que efectuar al proyecto en cuestión;

Que se debe dictar la norma legal aprobando el Acta Acuerdo de Colaboración Mutua ;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º): Aprobar el Acta Acuerdo de Colaboración Mutua suscripto el día 08 de julio de 2004, entre la Municipalidad de la ciudad de Neuquén y el Comando de la VI Brigada de Montaña del Estado Mayor General del Ejército –Estado Nacional Argentino- , referente a la realización de actividades que propendan al mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de Neuquén , de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto .-

Artículo 2º): HÁGASE llegar fotocopia del presente Decreto a las autoridades del Comando de la VI Brigada de Montaña del estado Mayor General del Ejército –Estado Nacional Argentino- , y original del Acta Acuerdo de Colaboración Mutua aprobada .-

Artículo 3º): REMITIR el Expediente OE. N° 4952_M_04 al Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén para la aprobación de la exención de los intereses resarcitorios determinados en el Acta Acuerdo de Colaboración Mutua ; de acuerdo a lo establecido en el Cláusula Cuarta de la misma.-

Artículo 4º): El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios General, de Gobierno y Acción Social; y de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.-

Artículo 5º): Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHIVESE,.

VT

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

ES COPIA

FDO) QUIROGA
GALLO
FARIZANO.-**ACTA ACUERDO DE COLABORACIÓN MUTUA**

En la ciudad de Neuquén, a los días del mes de de 2004, entre la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**, con domicilio en Avenida Argentina y calle Pte. Julio A. Roca, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, **Dn. HORACIO RODOLFO QUIROGA, D.N.I. Nº 11.301.350**, con cargo que inviste y justifica con el Acta Nº 15 de la Junta Electoral de la Provincia del Neuquén y Sesión Especial Nº 06 aprobada por el Concejo Deliberante con fecha 10 de diciembre de 2003; el señor Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, **Lic. MARTÍN ADOLFO FARIZANO, D.N.I. Nº 10.788.027**, designado por Decreto Nº 1509 de fecha 10 de diciembre de 2003, en adelante **“LA MUNICIPALIDAD”**, por una parte; y el **ESTADO NACIONAL ARGENTINO - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO - COMANDO DE LA VI BRIGADA DE MONTAÑA**, con domicilio en Avda. Argentina Nº 642 de esta ciudad, representado por el Comandante de la VI Brigada de Montaña, **Coronel Mayor JUAN MANUEL DURANTE, L.E. Nº 8.376.744**, en adelante **“EL EJÉRCITO”**, por la otra, convienen celebrar la presente Acta Acuerdo de Colaboración Mutua para la realización de actividades que propendan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad. Dicho Acuerdo se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: **“LA MUNICIPALIDAD”** y **“EL EJÉRCITO”** se proponen cooperar recíprocamente en prestaciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de Neuquén. Para ello **“EL EJÉRCITO”** pondrá a disposición los servicios detallados en el **Anexo IV** de la presente Acta Acuerdo, a los valores que se determinan en el **Anexo V**. **“LA MUNICIPALIDAD”**, como contraprestación, cancelará progresivamente las tasas y servicios municipales que le corresponda abonar a todos los nomencladores catastrales, según el detalle del **Anexo II** de titularidad y/o posesión de **“EL EJÉRCITO”** en la ciudad de Neuquén, desde el 1º de enero de 2002 en adelante, y la contribución por mejoras por la pavimentación de la calle Bejarano, lindante a las parcelas de las viviendas del barrio Militar **“Bouquet Roldán”**.-----

SEGUNDA: Queda expresamente establecido que los servicios y/o prestaciones que realizará **“EL EJÉRCITO”** en el marco de la presente Acta Acuerdo, son aquellos que **“LA MUNICIPALIDAD”** normalmente contrataría con terceros. En consecuencia, no abarca la participación de **“EL EJÉRCITO”** en actividades que le son tradicionalmente propias, ya sea en situación de catástrofe o por razones protocolares u otras. Estas últimas no implicarán gastos a cargo de **“LA MUNICIPALIDAD”**, salvo el apoyo que pueda brindar facultativamente la misma a pedido de **“EL EJÉRCITO”** -si lo considerara oportuno y conveniente- para el traslado de personal, materiales y equipos.-----

TERCERA: **“LA MUNICIPALIDAD”** considerará como incluido en el Acta Acuerdo toda la deuda de **“EL EJÉRCITO”**, devengada y a devengarse, por el importe correspondiente a las tasas por servicios a la propiedad inmueble (retributivos), de acuerdo al detalle de los nomencladores catastrales de dominio y/o posesión (Partidas) de **“EL EJÉRCITO”** que se detallan en el **Anexo I**, y que a partir de la firma de la presente Acta Acuerdo serán englobados en un común denominador representados por el CUIT de **“EL EJÉRCITO”** (30-54669051-9).-----

CUARTA: **“LA MUNICIPALIDAD”** actualizará la deuda anterior a la firma de la presente Acta Acuerdo aplicando la tasa de interés resarcitorio vigente en la Municipalidad para el conjunto de los contribuyentes. Ese monto consolidado al 30 de junio de 2004 y los periodos corrientes que se devenguen a posteriori estarán libres de interés de actualización. En lo que se refiere a las deudas

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

de “**LA MUNICIPALIDAD**” para con “**EL EJÉRCITO**”, que se detallan en el **Anexo III**, se seguirá idéntico procedimiento. La exención de los intereses resarcitorios determinada en esta Cláusula está sujeta a la aprobación del Concejo Deliberante. Si dicho cuerpo no otorgara el beneficio, todos los restantes términos del Acta Acuerdo quedarán vigentes, salvo que “**EL EJÉRCITO**” también imponga a “**LA MUNICIPALIDAD**” idéntica tasa de intereses resarcitorios para las deudas a su favor.-----

QUINTA: La consolidación de cuentas entre “**LA MUNICIPALIDAD**” y “**EL EJÉRCITO**” se realizará los días 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre, o el primer día hábil posterior, si los mismos resultaran no laborables. Para ello, “**EL EJÉRCITO**” presentará a la CONTADURÍA MUNICIPAL la documentación de los servicios prestados y el monto devengado, con el máximo detalle, y la CONTADURÍA MUNICIPAL ordenará a la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA que le remita recibos por dicho monto, siguiendo el orden de prelación “deuda de periodos más antiguos a deuda de periodos más recientes”. Dichos recibos se adjuntarán a la orden de pago y serán remitidos a la DIRECCION DE TESORERÍA, para su sellado y puesta a disposición del “**EL EJÉRCITO**”. Dado que la sumatoria de los periodos cuyo recibo se emite puede no coincidir con la cifra exacta de las prestaciones, se admitirá un desfase de más/menos cinco por ciento (5%) a favor de cualquiera de las partes, que se considerará en la siguiente consolidación.-----

SEXTA: Con respecto a las deudas de “**LA MUNICIPALIDAD**” a favor del “**EL EJÉRCITO**”, expuestas en el **Anexo III** y reconocidas por “**LA MUNICIPALIDAD**” en este acto, se hará una consolidación extraordinaria y por única vez, a los veinte (20) días de firmada la presente Acta Acuerdo.-----

SÉPTIMA: “**LA MUNICIPALIDAD**” notificará a “**EL EJÉRCITO**” quién será la persona autorizada a gestionar las prestaciones referenciadas en la Cláusula Segunda. La solicitud de servicios deberá realizarla el responsable municipal a través de una nota, expresando en ella el requerimiento detallado. “**EL EJERCITO**” responderá a esa nota con la valorización prevista o estimada a efectos de la aprobación por parte de “**LA MUNICIPALIDAD**”. Acordada que fuera la prestación, “**LA MUNICIPALIDAD**” emitirá una Orden de Servicio en la que se expresará la prestación requerida, el valor unitario de cada ítem incluido, el valor total de la Orden y la aprobación de la Subsecretaría de Hacienda. Esta Orden de Servicio será considerada por “**LA MUNICIPALIDAD**” documentación de respaldo esencial del “**EL EJÉRCITO**” en su liquidación trimestral. La nota de requerimiento del responsable de “**LA MUNICIPALIDAD**” deberá ser enviada a “**EL EJÉRCITO**” con una anticipación no menor a veinte (20) días a fin de prever y no interponer con otras actividades previstas y/o programadas. En el caso de que “**EL EJÉRCITO**” tenga otra actividad programada o algún otro impedimento de personal, máquinas o medios a utilizar en las fechas solicitadas, comunicará a “**LA MUNICIPALIDAD**” las alternativas posibles para el desarrollo de lo requerido.-----

OCTAVA: Todas las prestaciones de hombres, servicios, medios, equipos y programas informáticos estarán a cargo de “**EL EJÉRCITO**”, y los insumos (comestibles, medicamentos, materiales, combustibles y lubricantes para desplazamientos y puesta en funcionamiento de máquinas y equipos) estarán a cargo de “**LA MUNICIPALIDAD**”.-----

NOVENA: Las partes convienen que la presente Acta Acuerdo tendrá duración hasta el día 10 de marzo de 2008, renovable por iguales períodos, si ninguna de las partes expresara su voluntad en contrario. Si el Acta Acuerdo se denunciara, se considerarán liberadas de compromisos a ambas partes, y las deudas consolidadas a favor de cualquiera de ellas comenzará a devengar el interés resarcitorio que corresponda, pudiendo reclamarla el acreedor por el procedimiento previsto para los morosos. A su vez, como efecto natural de dicha rescisión, “**EL EJÉRCITO**” deberá hacerse cargo sin solución de continuidad de las Tasas por Servicios a la Propiedad Inmueble (retributivos) municipales que se devenguen a posteriori de la fecha en que rija la interrupción de la relación.-----

DÉCIMA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el Acta Acuerdo anticipadamente, no requiriéndose para ello más trámite que la comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a noventa (90) días. Dicha rescisión anticipada tendrá los mismos efectos previstos en la Cláusula anterior para la rescisión a término. La rescisión a término o anticipada no

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

generará para ninguna de las partes ningún tipo de resarcimiento, reajuste o indemnización por daños y perjuicios.-----

UNDÉCIMA: Este Acta Acuerdo se realiza bajo la Cláusula de Garantía o Resguardo Mutuo, por lo que ambas partes expresan que el inicio de estas negociaciones y su tramitación, no implicará ni deberá entenderse como cesión o renuncia de ningún derecho o acción.-----

DUODÉCIMA: En caso de existir divergencias en la aplicación o interpretación de la presente Acta Acuerdo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Neuquén.-----

DÉCIMOTERCERA: A los efectos que correspondan **“LA MUNICIPALIDAD”** y **“EL EJÉRCITO”** fijan domicilio en los ut-supra mencionados, los que serán válidos a todos los efectos. Todas las notificaciones que se cursen entre las partes deberán ser efectuadas por medio fehaciente a los domicilios indicados en el encabezamiento.-----

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de las partes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha consignados al comienzo de la presente (Expte. OE 4952-M-04).-----

//vt.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

ANEXO I

**Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Inspección e Higiene de Baldíos e Inmuebles en
Estado de Abandono**

Ptda.	Titular	Nomenclatura				
8774	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1
8790	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	101
8802	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	301
8805	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	304
8813	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	406
8814	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	501
8820	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	601
8828	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	703
8844	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1001
8846	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1003
8850	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1101
8852	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1103
8856	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1201
8858	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1203
8862	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1301
9385	BATISTA BENJAMÍN	9	20	58	3754	0105
9400	I.P.V.U.N.	9	20	58	3754	0160
9493	I.P.V.U.N.	9	20	58	3754	0213
9494	I.P.V.U.N.	9	20	58	3754	0214
21175	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	6879	0000
21223	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7082	0000
21283	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7472	0000
21336	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7671	0000
21385	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7771	0000
21392	NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	7816	0000
21393	NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	7818	0000
21394	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7821	0000
21395	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7823	0000
21396	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7828	0000
21397	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7830	0000
21398	NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	7833	0000
21399	NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	7835	0000
21413	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7883	0000
21427	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8018	0000
21428	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8021	0000
21429	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8023	0000
21430	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8028	0000
21431	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8030	0000
21432	NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	8033	0000
21433	NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	8035	0000
21438	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8071	0000
21443	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8116	0000
21512	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8316	0000

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

21513	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8318	0000
21514	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8321	0000
21515	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8323	0000
21516	NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	8328	0000
21517	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8330	0000

ANEXO I**Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Inspección e Higiene de Baldíos e Inmuebles en Estado de Abandono**

Ptda.	Titular	Nomenclatura				
21518	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8333	0000
21519	NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	8335	0000
21541	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8679	0000
21574	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8769	0000
21575	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8779	0000
21576	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8782	0000
21577	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8783	0000
21578	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8785	0000
21579	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8786	0000
21655	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8879	0000
21687	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8964	0000
21688	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8965	0000
21689	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8967	0000
21690	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8969	0000
21704	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9064	0000
21706	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9079	0000
21744	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9170	0000
21745	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9179	0000
21746	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9185	0000
21776	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9264	0000
21777	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9279	0000
21793	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9367	0000
21794	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9379	0000
21795	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9382	0000
21820	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9464	0000
21821	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9469	0000
21822	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9470	0000
21823	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9471	0000
21824	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9479	0000
27150	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	3227	0000
27153	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6720	0000
27154	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6734	0000
27155	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6738	0000
27156	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6742	0000
27157	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6782	0000
27158	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6785	0000
27159	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6789	0000
27160	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6807	0000

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

27161	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6812	0000
27162	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6816	0000
27163	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6860	0000
27164	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6863	0000
27165	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6867	0000
27166	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6934	0000
27167	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6938	0000
27168	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6942	0000
27169	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7007	0000

ANEXO I**Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Inspección e Higiene de Baldíos e Inmuebles en Estado de Abandono**

Ptda.	Titular	Nomenclatura				
27170	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7012	0000
27171	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7016	0000
27172	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7020	0000
27173	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7142	0000
27175	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7207	0000
27176	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7212	0000
27177	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7216	0000
27178	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7238	0000
27179	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7289	0000
27180	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7323	0000
27181	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7330	0000
27182	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7342	0000
27183	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7361	0000
27184	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7421	0000
27185	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7424	0000
27186	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7433	0000
27187	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7468	0000
27188	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7472	0000
27189	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7478	0000
27190	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7483	0000
27191	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7507	0000
27192	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7512	0000
27193	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7516	0000
27194	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7530	0000
27195	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7633	0000
27196	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7638	0000
27197	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7721	0000
27198	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7725	0000
27199	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7730	0000
27200	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7807	0000
27201	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7812	0000
27202	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7816	0000
27203	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7841	0000
27204	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7843	0000

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

27205	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7921	0000
27206	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7925	0000
27207	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7930	0000
27208	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7933	0000
27209	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7938	0000
27210	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7966	0000
27211	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7983	0000
27212	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8007	0000
27213	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8012	0000
27214	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8016	0000
27215	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8071	0000
27216	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8078	0000
27217	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8191	0000

ANEXO I**Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Inspección e Higiene de Baldíos e Inmuebles en Estado de Abandono**

Ptda.	Titular	Nomenclatura				
27218	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8312	0000
27219	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8316	0000
27220	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8321	0000
27221	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8325	0000
27222	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8330	0000
27224	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8338	0000
27225	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8343	0000
27226	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8387	0000
27227	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8407	0000
27228	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8441	0000
27229	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8484	0000
27230	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8521	0000
27231	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8530	0000
27232	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8559	0000
27233	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8561	0000
27234	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8578	0000
27235	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8581	0000
27236	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8607	0000
27237	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8612	0000
27238	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8616	0000
27239	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8625	0000
27240	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8633	0000
27241	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8639	0000
27242	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8672	0000
27243	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8691	0000
27244	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8721	0000
27245	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8730	0000
27246	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8747	0000

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

27247	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8749	0000
27248	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8751	0000
27249	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8753	0000
27250	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8755	0000
27251	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8759	0000
27252	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8761	0000
27253	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8784	0000
27254	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8787	0000
27255	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8807	0000
27256	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8812	0000
27257	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8816	0000
27258	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8825	0000
27259	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8833	0000
27260	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8878	0000
27261	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8881	0000
27262	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8921	0000
27263	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8930	0000
27264	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8942	0000
27265	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8947	0000

ANEXO I**Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Inspección e Higiene de Baldíos e Inmuebles en
Estado de Abandono**

Ptda.	Titular	Nomenclatura				
27266	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8949	0000
27267	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8951	0000
27268	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8953	0000
27269	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8955	0000
27270	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9025	0000
27271	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9039	0000
27272	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9059	0000
27273	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9107	0000
27274	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9113	0000
27275	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9116	0000
27276	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9121	0000
27277	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9130	0000
27278	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9242	0000
27280	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9307	0000
27281	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9313	0000
27283	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9321	0000
27284	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9325	0000
27285	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9333	0000
27286	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9339	0000
27287	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9347	0000
27288	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9349	0000
27289	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9351	0000
27290	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9353	0000
27291	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9355	0000

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

27292	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9359	0000
27307	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9513	0000
27308	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9516	0000
27309	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9521	0000
27310	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9525	0000
27311	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9530	0000
27312	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9534	0000
27313	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9539	0000
27314	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9542	0000
27315	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9547	0000
27316	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9549	0000
27317	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9551	0000
27318	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9553	0000
27319	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9555	0000
27320	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9559	0000
27339	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9607	0000
32509	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	74	1677	0000
41517	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	85	2627	0000
41518	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	85	2673	0000
41520	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	85	7427	0000
41521	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	85	7473	0000
70843	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	1668	0000
70844	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	2256	0000
70845	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	2482	0000
70869	GOMEZ Y PALMES ROBERTO Y O.	9	20	70	1156	0000
70870	PALMES DE GOMES COBAS D.	9	20	70	1485	0000

ANEXO II

Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Inspección e Higiene de Baldíos e Inmuebles en

Ptda.	Titular	Estado de Abandono					Neto	Acces.	Total	
		Nomenclatura				Ctas.				
8774	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1	6	108,00	6,90	114,90
8790	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	101	18	324,00	58,75	382,75
8802	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	301	18	324,00	58,75	382,75
8805	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	304	18	324,00	58,75	382,75
8813	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	406	18	324,00	58,75	382,75
8814	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	501	14	252,00	44,30	296,30
8820	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	601	18	324,00	58,75	382,75
8828	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	703	12	216,00	39,25	255,25
8844	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1001	18	324,00	58,75	382,75
8846	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1003	18	324,00	58,75	382,75
8850	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1101	18	324,00	58,75	382,75
8852	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1103	18	324,00	58,75	382,75
8856	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1201	18	324,00	58,75	382,75
8858	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1203	18	324,00	58,75	382,75
8862	COOP. VIV. PERIODISTA LDA	9	20	58	1670	1301	18	324,00	58,75	382,75

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

9385 BATISTA,BENJAMIN	9	20	58	3754	105	24	432,00	104,40	536,40
9440 I.P.V.U.N.	9	20	58	3754	160	18	324,00	58,75	382,75
9493 I.P.V.U.N.	9	20	58	3754	213	18	324,00	58,75	382,75
9494 I.P.V.U.N.	9	20	58	3754	214	18	324,00	58,75	382,75
21175 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	6879	0000	18	3904,80	709,40	4614,20
21223 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7082	0000	18	2704,50	491,45	3195,95
21283 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7472	0000	18	1853,40	336,60	2190,00
21336 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7671	0000	24	1162,80	281,30	1444,10
21385 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7771	0000	48	5184,00	1252,20	6436,20
21392 NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	7816	0000	24	499,80	121,35	621,15
21393 NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	7818	0000	24	881,40	213,55	1094,95
21394 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7821	0000	18	500,40	91,05	591,45
21395 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7823	0000	18	501,00	91,10	592,10
21396 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7828	0000	18	496,50	90,40	586,90
21397 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7830	0000	18	502,20	91,30	593,50
21398 NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	7833	0000	18	501,90	91,25	593,15
21399 NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	7835	0000	18	502,20	91,30	593,50
21413 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	7883	0000	21	19545,90	4140,55	23686,45
21427 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8018	0000	24	665,40	161,20	826,60
21428 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8021	0000	24	669,60	162,30	831,90
21429 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8023	0000	18	500,40	91,05	591,45
21430 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8028	0000	18	651,90	118,40	770,30
21431 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8030	0000	18	498,90	90,70	589,60
21432 NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	8033	0000	18	497,10	90,40	587,50
21433 NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	8035	0000	18	497,40	90,40	587,80
21438 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8071	0000	18	995,10	180,90	1176,00
21443 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8116	0000	24	881,40	213,55	1094,95
21512 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8316	0000	24	666,60	161,65	828,25
21513 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8318	0000	24	661,80	160,50	822,30
21514 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8321	0000	24	661,20	160,45	821,65
21515 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8323	0000	18	495,00	90,05	585,05
21516 NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	8328	0000	18	661,50	120,30	781,80
21517 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8330	0000	18	496,80	90,40	587,20
21518 ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8333	0000	18	496,80	90,40	587,20
21519 NUEVA ESPAÑA S.A.	9	20	66	8335	0000	18	491,70	89,45	581,15

ANEXO II

Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Inspección e Higiene de Baldíos e Inmuebles en

Estado de Abandono

Ptda.	Titular	Nomenclatura				Ctas.	Neto	Acces.	Total	
21541	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8679	0000	18	1673,70	304,10	1977,80
21574	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8769	0000	24	3024,60	730,70	3755,30
21575	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8779	0000	18	1065,00	193,75	1258,75
21576	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8782	0000	24	2033,40	492,60	2526,00
21577	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8783	0000	24	1156,20	280,60	1436,80
21578	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8785	0000	24	1156,20	280,60	1436,80

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

21579	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8786	0000	24	2388,60	578,30	2966,90
21655	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8879	0000	18	1323,30	240,50	1563,80
21687	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8964	0000	24	2124,60	513,30	2637,90
21688	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8965	0000	24	2093,40	505,65	2599,05
21689	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8967	0000	24	2580,00	623,35	3203,35
21690	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	8969	0000	24	2909,40	702,90	3612,30
21704	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9064	0000	24	2135,40	515,95	2651,35
21706	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9079	0000	18	1306,20	237,50	1543,70
21744	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9170	0000	24	2910,60	703,20	3613,80
21745	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9179	0000	18	1317,90	239,50	1557,40
21746	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9185	0000	53	18251,60	10900,40	29152,00
21776	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9264	0000	24	2091,00	505,15	2596,15
21777	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9279	0000	18	1327,80	241,30	1569,10
21793	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9367	0000	24	2656,80	641,75	3298,55
21794	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9379	0000	24	1762,20	427,00	2189,20
21795	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9382	0000	24	1995,00	483,25	2478,25
21820	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9464	0000	24	2152,20	519,90	2672,10
21821	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9469	0000	24	1359,60	328,45	1688,05
21822	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9470	0000	24	1180,80	285,05	1465,85
21823	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9471	0000	24	3000,00	724,70	3724,70
21824	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	66	9479	0000	24	2237,40	541,85	2779,25
27150	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	3227	0000	23	8939,60	2025,30	10964,90
27153	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6720	0000	24	282,00	62,70	344,70
27154	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6734	0000	24	282,00	62,70	344,70
27155	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6738	0000	24	282,00	62,70	344,70
27156	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6742	0000	24	282,00	62,70	344,70
27157	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6782	0000	24	468,90	108,15	577,05
27158	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6785	0000	24	362,70	84,25	446,95
27159	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6789	0000	24	290,40	66,25	356,65
27160	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6807	0000	24	282,00	62,70	344,70
27161	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6812	0000	24	282,00	62,70	344,70
27162	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6816	0000	24	282,00	62,70	344,70
27163	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6860	0000	24	355,50	82,45	437,95
27164	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6863	0000	24	378,90	88,10	467,00
27165	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6867	0000	24	486,60	113,05	599,65
27166	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6934	0000	24	192,00	46,35	238,35
27167	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6938	0000	24	192,00	46,35	238,35
27168	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6942	0000	24	192,00	46,35	238,35
27169	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7007	0000	24	192,00	46,35	238,35
27170	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7012	0000	24	192,00	46,35	238,35
27171	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7016	0000	24	192,00	46,35	238,35
27172	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7020	0000	24	192,00	46,35	238,35
27173	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7142	0000	24	192,00	46,35	238,35
27175	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7207	0000	24	268,20	65,20	333,40

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

ANEXO II

Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Inspección e Higiene de Baldíos e Inmuebles en

Ptda.	Titular	Estado de Abandono						Neto	Acces.	Total
		Nomenclatura		Ctas.						
27176	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7212	0000	24	192,00	46,35	238,35
27177	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7216	0000	24	192,00	46,35	238,35
27178	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7238	0000	24	192,00	46,35	238,35
27179	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7289	0000	24	324,00	78,75	402,75
27180	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7323	0000	24	192,00	46,35	238,35
27181	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7330	0000	24	192,00	46,35	238,35
27182	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7342	0000	24	192,00	46,35	238,35
27183	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7361	0000	24	369,60	89,60	459,20
27184	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7421	0000	24	192,00	46,35	238,35
27185	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7424	0000	24	201,60	48,85	250,45
27186	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7433	0000	24	192,00	46,35	238,35
27187	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7468	0000	24	373,20	90,60	463,80
27188	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7472	0000	24	308,40	74,95	383,35
27189	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7478	0000	24	260,40	63,40	323,80
27190	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7483	0000	24	349,20	84,75	433,95
27191	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7507	0000	24	285,60	69,40	355,00
27192	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7512	0000	24	192,00	46,35	238,35
27193	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7516	0000	24	192,00	46,35	238,35
27194	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7530	0000	24	192,00	46,35	238,35
27195	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7633	0000	24	192,00	46,35	238,35
27196	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7638	0000	24	192,00	46,35	238,35
27197	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7721	0000	24	202,20	49,05	251,25
27198	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7725	0000	24	214,80	52,15	266,95
27199	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7730	0000	24	192,00	46,35	238,35
27200	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7807	0000	24	192,00	46,35	238,35
27201	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7812	0000	24	192,00	46,35	238,35
27202	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7816	0000	24	192,00	46,35	238,35
27203	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7841	0000	26	208,60	54,70	263,30
27204	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7843	0000	24	192,00	46,35	238,35
27205	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7921	0000	24	261,60	63,65	325,25
27206	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7925	0000	24	192,00	46,35	238,35
27207	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7930	0000	24	192,00	46,35	238,35
27208	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7933	0000	24	192,00	46,35	238,35
27209	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7938	0000	24	192,00	46,35	238,35
27210	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7966	0000	24	453,00	110,10	563,10
27211	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7983	0000	24	268,80	65,20	334,00
27212	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8007	0000	24	192,00	46,35	238,35
27213	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8012	0000	24	192,00	46,35	238,35
27214	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8016	0000	24	192,00	46,35	238,35
27215	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8071	0000	24	325,80	79,05	404,85
27216	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8078	0000	24	313,20	75,95	389,15
27217	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8191	0000	44	432,00	94,65	526,65
27218	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8312	0000	24	192,00	46,35	238,35

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

27219	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8316	0000	24	192,00	46,35	238,35
27220	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8321	0000	24	192,00	46,35	238,35
27221	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8325	0000	24	192,00	46,35	238,35
27222	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8330	0000	24	192,00	46,35	238,35
27224	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8338	0000	24	192,00	46,35	238,35
27225	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8343	0000	24	192,00	46,35	238,35
27226	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8387	0000	24	192,00	46,35	238,35

ANEXO II**Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Inspección e Higiene de Baldíos e Inmuebles en**

		Estado de Abandono								
Ptda.	Titular	Nomenclatura				Ctas.	Neto	Acces.	Total	
27227	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8407	0000	24	259,20	63,20	322,40
27228	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8441	0000	24	196,80	47,65	244,45
27229	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8484	0000	24	192,00	46,35	238,35
27230	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8521	0000	25	200,00	50,60	250,60
27231	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8530	0000	24	192,00	46,35	238,35
27232	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8559	0000	24	192,00	46,35	238,35
27233	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8561	0000	60	516,00	337,65	853,65
27234	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8578	0000	24	192,00	46,35	238,35
27235	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8581	0000	21	168,00	35,50	203,50
27236	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8607	0000	24	192,00	46,35	238,35
27237	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8612	0000	24	192,00	46,35	238,35
27238	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8616	0000	24	192,00	46,35	238,35
27239	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8625	0000	24	192,00	46,35	238,35
27240	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8633	0000	24	216,00	52,45	268,45
27241	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8639	0000	24	192,00	46,35	238,35
27242	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8672	0000	24	376,80	91,45	468,25
27243	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8691	0000	24	207,60	50,35	257,95
27244	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8721	0000	24	192,00	46,35	238,35
27245	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8730	0000	24	192,00	46,35	238,35
27246	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8747	0000	24	192,00	46,35	238,35
27247	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8749	0000	24	192,00	46,35	238,35
27248	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8751	0000	24	192,00	46,35	238,35
27249	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8753	0000	24	192,00	46,35	238,35
27250	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8755	0000	24	192,00	46,35	238,35
27251	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8759	0000	24	192,00	46,35	238,35
27252	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8761	0000	24	192,00	46,35	238,35
27253	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8784	0000	24	192,00	46,35	238,35
27254	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8787	0000	24	192,00	46,35	238,35
27255	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8807	0000	24	192,00	46,35	238,35
27256	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8812	0000	24	192,00	46,35	238,35
27257	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8816	0000	24	192,00	46,35	238,35
27258	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8825	0000	24	192,00	46,35	238,35
27259	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8833	0000	24	198,60	48,10	246,70
27260	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8878	0000	24	192,00	46,35	238,35

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

27261	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8881	0000	24	192,00	46,35	238,35
27262	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8921	0000	24	192,00	46,35	238,35
27263	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8930	0000	24	192,00	46,35	238,35
27264	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8942	0000	24	192,00	46,35	238,35
27265	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8947	0000	24	192,00	46,35	238,35
27266	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8949	0000	24	192,00	46,35	238,35
27267	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8951	0000	24	192,00	46,35	238,35
27268	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8953	0000	24	192,00	46,35	238,35
27269	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8955	0000	24	192,00	46,35	238,35
27270	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9025	0000	24	192,00	46,35	238,35
27271	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9039	0000	24	192,00	46,35	238,35
27272	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9059	0000	24	192,00	46,35	238,35
27273	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9107	0000	24	192,00	46,35	238,35
27274	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9113	0000	24	192,00	46,35	238,35
27275	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9116	0000	24	192,00	46,35	238,35
27276	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9121	0000	24	192,00	46,35	238,35

ANEXO II

Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Inspección e Higiene de Baldíos e Inmuebles en

Ptda.	Titular	Estado de Abandono					Ctas.	Neto	Acces.	Total
		Nomenclatura								
27277	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9130	0000	24	192,00	46,35	238,35
27278	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9242	0000	24	213,60	51,90	265,50
27280	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9307	0000	24	192,00	46,35	238,35
27281	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9313	0000	20	160,00	32,20	192,20
27283	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9321	0000	24	192,00	46,35	238,35
27284	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9325	0000	24	192,00	46,35	238,35
27285	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9333	0000	24	192,00	46,35	238,35
27286	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9339	0000	24	192,00	46,35	238,35
27287	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9347	0000	24	222,00	53,70	275,70
27288	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9349	0000	24	192,00	46,35	238,35
27289	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9351	0000	24	192,00	46,35	238,35
27290	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9353	0000	24	192,00	46,35	238,35
27291	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9355	0000	24	192,00	46,35	238,35
27292	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9359	0000	24	192,00	46,35	238,35
27307	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9513	0000	24	231,60	51,20	282,80
27308	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9516	0000	24	192,00	46,35	238,35
27309	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9521	0000	24	192,00	46,35	238,35
27310	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9525	0000	24	192,00	46,35	238,35
27311	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9530	0000	24	192,00	46,35	238,35
27312	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9534	0000	24	192,00	46,35	238,35
27313	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9539	0000	24	192,00	46,35	238,35
27314	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9542	0000	24	192,00	46,35	238,35
27315	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9547	0000	24	289,80	65,95	355,75
27316	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9549	0000	24	282,00	62,70	344,70
27317	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9551	0000	24	282,00	62,70	344,70

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

27318	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9553	0000	24	282,00	62,70	344,70
27319	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9555	0000	24	282,00	62,70	344,70
27320	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9559	0000	24	192,00	46,35	238,35
27339	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9607	0000	24	272,40	56,20	328,60
41517	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	85	2627	0000	40	785,90	158,15	944,05
41518	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	85	2673	0000	40	550,00	110,75	660,75
41520	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	85	7427	0000	40	747,90	150,55	898,45
41521	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	85	7473	0000	40	747,90	150,55	898,45
70843	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	1668	0000	40	2154,90	456,05	2610,95
70844	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	2256	0000	40	956,10	202,25	1158,35
70845	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	2482	0000	40	932,70	197,30	1130,00
70869	GOMEZ YPALMES,ROBERTO Y O	9	20	70	1156	0000	40	1025,10	216,85	1241,95
70870	PALMES DE GOMEZ COBAS,DOL	9	20	70	1485	0000	40	4239,30	853,85	5093,15
TOTALES							5671	179375,30	46905,30	<u>226280,60</u>

ANEXO II**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS OBRA 249 "PAVIMENTO CALLE BEJARANO"****12 Inmuebles Barrio Militar Bouquet Roldan**

Pda.	Titular	Nomenclatura					Neto	Acces.	Total
27160	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	6807	0000	4381,15	2586,30	6967,45
27169	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7007	0000	4381,15	2586,30	6967,45
27175	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7207	0000	4381,15	2586,30	6967,45
27191	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7507	0000	4381,15	2586,30	6967,45
27200	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	7807	0000	4381,15	2586,30	6967,45
27212	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8007	0000	4381,15	2586,30	6967,45
27227	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8407	0000	4673,25	2758,70	7431,95
27236	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8607	0000	4673,25	2758,70	7431,95
27255	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	8807	0000	4673,25	2758,70	7431,95
27273	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9107	0000	4673,25	2758,70	7431,95
27280	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9307	0000	4673,25	2758,70	7431,95
27339	ESTADO NACIONAL ARGENTINO	9	20	70	9607	0000	4673,25	2758,70	7431,95
TOTAL ADEUDADO AL 30-06-04							54326,40	32070,00	<u>86396,40</u>

TOTAL GENERAL: Pesos Trescientos Doce Mil Seiscientos Setenta y Siete (\$ 312.677,00)

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

ANEXO III

PRESTACIONES EFECTUADAS POR:

UNIDADES DE LA GUARNICIÓN MILITAR NEUQUÉN

FECHA	LUGAR DEL EVENTO	EVENTO	ACTIVIDADES REALIZADAS	IMPORTE	TOTAL CON INTERESES
12/09/2002	Parque Central	Aniversario de la ciudad de Neuquén	Apoyo Servicio de Seguridad por 1 día	\$ 1.534,20	\$ 2.128,87
12/09/2003	Parque Central	Aniversario de la ciudad de Neuquén	Apoyo Servicio de Seguridad por 3 días	\$ 4.602,60	\$ 6.386,62
14/09/2002	Club Independiente	Festival de bandas	Apoyo Servicio de Seguridad por 3 días	\$ 2.925,48	\$ 4.056,22
20/09/2003	Club Independiente	Festival de bandas	Apoyo Servicio de Seguridad por 5 días	\$ 4.875,80	\$ 6.697,44
11/08/2002	Parque Central	Día del Niño	Apoyo Servicio de Seguridad por 2 días	\$ 2.175,75	\$ 3.081,35
10/08/2003	Parque Central	Día del Niño	Apoyo Servicio de Seguridad por 2 días	\$ 2.175,75	\$ 3.077,69
08/09/2002	Calles de la Ciudad de Neuquén	10ma. Marcha Aeróbica	Apoyo Servicio de Seguridad por 1 día	\$ 471,48	\$ 655,78
21/09/2003	Calles de la ciudad de Neuquén	11ma. Marcha Aeróbica	Apoyo Servicio de Seguridad por 1 día	\$ 471,48	\$ 650,78
27/02/2003	Sector Planta Gatica	Cierre Colonia de Verano	Ejecución de marchas y música popular	\$ 1.050,00	\$ 1.691,90
28/02/2002	Gimnasio Parque Central	Cierre Colonia de Verano	Ejecución de marchas y música popular	\$ 1.050,00	\$ 1.690,89
02/04/2003	Plaza de Veteranos de Guerra	Día del Veterano de Guerra	Acta y Desfile Cívico Militar	\$ 1.050,00	\$ 1.650,55
01/09/03	Sala Emilio Saraco	Inauguración muestra infantil (Arte)	Acto y Desfile Cívico Militar	\$ 1.050,00	\$ 1.495,84
15/09/2003	Parque Central	Retreta	Ejecución de marchas y música popular	\$ 1.050,00	\$ 1.483,49
16/09/2003	Vuelta de Obligado	Retreta	Ejecución de marchas y música popular	\$ 1.050,00	\$ 1.482,60
01/11/2003	Balneario Río Grande	Inauguración Operativo Seguridad Balnearia	Acto y Ejecución de marchas y música popular	\$ 1.050,00	\$ 1.437,75
11/08/2002	Parque Central	Día del niño	Utilización de Grúa P&H para sostener escenario durante	\$ 375,00	\$ 541,70
10/08/2003	Parque Central	Día del niño	Utilización de Grúa P&H para sostener escenario durante	\$ 375,00	\$ 427,38
11/08/2002	Parque Central	Día del niño	Stand	\$ 1.000,00	\$ 1.444,53
11/08/2003	Parque Central	Día del niño	Stand	\$ 1.000,00	\$ 1.139,68
11/08/2002	Parque Central	Día del niño	Elaboración y traslado de chocolate	\$ 700	\$ 1.011,17
10/08/2003	Parque Central	Día del niño	Elaboración y traslado de chocolate	\$ 700	\$ 797,77
20/09/2003	Club Independiente	Festival de bandas	Elaboración y traslado de chocolate	\$ 700	\$ 777,03
01/11/2003	B Ing. M 6	Guarda de máquinas, equipos y camiones	Guarda por cuarenta y cinco (45) días	\$ 9.000	\$ 9.936,73
24/11/2003	B. Ing. M 6	VIII Juegos Deportivos Municipales	Utilización de canchas de fútbol	\$ 2.400	\$ 2.556,07
				\$ 42.832,60	\$ 56.299,45

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”**ANEXO IV****DETALLE DE LAS PRESTACIONES A BRINDAR**

- Soporte para Defensa Civil (*know how*, informatización del sistema, logística, comunicaciones, hombres, etc.), en el marco de Protocolos específicos que formarán las áreas pertinentes.
- Banda/s de música para eventos culturales o deportivos.
- Albergue en instalaciones de “**EL EJÉRCITO**” para el alojamiento de agrupaciones deportivas o culturales hasta un máximo de ciento cincuenta (150) personas, en el Batallón de Ingenieros de Montaña 6.
- Salón de actos para cuatrocientas (400) personas en el Batallón de Ingenieros de Montaña 6.
- Apoyo en temas relativos a la Defensa Civil.
- Apoyo de cocina en la confección y distribución de alimentos.
- Microcine para ciento veinte (120) personas en el Batallón de Ingenieros de Montaña 6.
- Relevamiento topográfico a dar por personal de la Compañía de Inteligencia 6.
- Quincho para eventos en el Batallón de Ingenieros de Montaña 6.
- Máquinas viales y equipos para desarrollar tareas de saneamiento en la ciudad de Neuquén tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- Predios para el desarrollo de la práctica deportiva de fútbol, voley y basquet.
- Dos mil ochocientos ochenta (2.880) metros cúbicos cubiertos para la guarda y conservación de material definido para la práctica deportiva, cultural y asistencia médica y social de la población.
- Cualquier otra prestación que pudiera surgir con posterioridad a la firma del presente; debiendo ser causa de un Protocolo complementario.

Los servicios y/o prestaciones que realizará “**EL EJÉRCITO**” en el marco de la presente Acta Acuerdo son aquellos que “**LA MUNICIPALIDAD**” normalmente contrataría con terceros. En consecuencia, no abarca la participación de “**EL EJÉRCITO**” en actividades que le son tradicionalmente propias, ya sea en situación de catástrofe o por razones protocolares u otras, las cuales se continuarán realizando sin cargo alguno a “**LA MUNICIPALIDAD**”, tal como es tradicional.-

*“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”***ANEXO V****VALORES DE LAS PRESTACIONES**

Banda de música con treinta y cinco (35) integrantes (músicos y auxiliares)	\$ 1.150,00	Por integrante \$ 30,00. Incluye \$ 100,00 de transporte dentro de la ciudad.
Alojamiento con capacidad para ciento cincuenta (150) personas, con ropa de cama, por persona por día.	\$ 8,00	
Salón de Eventos con capacidad para cuatrocientas (400) personas, por evento, por día.	\$ 1.200,00	
Micro Cine con capacidad para ciento veinte (120) personas, con elementos auxiliares para exposiciones, conferencias, por evento, por día.	\$ 450,00	
Quincho con capacidad para sesenta (60) personas, con vajilla, mantelería, mesas y sillas, por evento, por día.	\$ 450,00	En Casino de Oficiales
Galpón con capacidad de almacenamiento hasta 2.880 metros cúbicos, por día.	\$ 200,00	
Cancha de fútbol por día.	\$ 75,00	
Handy con operador por día.	\$ 40,00	Se debe agregar el viático del operador
Repetidora con operador por día.	\$ 160,00	Valor aproximado sin canal exclusivo. Se debe agregar el viático del operador
Camión de comunicaciones por día.	\$ 150,00	Se debe agregar el viático del operador.-

Para el uso de las máquinas y equipos se utilizarán los mismos valores que los incluidos en el Convenio celebrado oportunamente, el cual está vigente a la firma del presente Convenio y que continuará activo. Las partes, de común acuerdo, definirán a través de cuál de los dos Convenios canalizarán cada prestación específica.

En el caso de prestaciones no contempladas, se suscribirán acuerdos específicos, que se incorporarán como Protocolos adicionales del presente Convenio.

*“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”***CONTRATACIONES****DECRETO Nº 0904****NEUQUÉN, 24 AGO 2004****VISTO:**

El Centenario de la ciudad de Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los festejos de dicho Centenario, la Comisión Honoraria creada por Decreto Nº 0439/04 e integrada por miembros del Órgano Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante, aprobó el programa de eventos y actividades a realizarse en dichos festejos;

Que entre los eventos a desarrollarse, caben destacar distintos espectáculos musicales y artísticos, show de luces, eventos sociales y culturales con la participación de organizaciones representativas de nuestra comunidad, inauguración de obras públicas, elección de la reina, libros y publicaciones, ornamentación de monumentos históricos, espacios públicos, edificios, comercios y puntos estratégicos de la ciudad, homenajes, presentes, y otros relativos a dicho acontecimiento;

Que la Comisión fijó como fecha de iniciación de los festejos el día 31 de julio de 2004, extendiendo los mismos hasta el 31 de diciembre del corriente año;

Que dada la perentoriedad de los plazos aprobados y para dar cumplimiento en tiempo y forma a las actividades programadas, se torna necesario contar con una herramienta legal que permita agilizar las contrataciones referidas a artistas, músicos, gastos relativos a pasajes, estadías, traslados de equipajes, invitaciones, impresiones, sonido, locución, refrigerios, ornamentación, presentes, publicidad, como así también cualquier otro gasto que pudiera surgir para lograr una exitosa organización de los distintos eventos;

Que por lo expuesto, resulta necesario dictar una norma de carácter excepcional en el marco de dichos festejos, que permita al Órgano Ejecutivo la realización de las contrataciones necesarias para cumplir con el cronograma establecido en tiempo y forma;

Que en tal sentido, existen contrataciones que conforme a sus características, modalidades o urgencia no permiten aguardar la realización de los procedimientos administrativos habituales para su concreción;

Que en tal sentido, corresponde encuadrar estas contrataciones en función de lo establecido en el Artículo 3º), Apartado 2, Inciso c) de la Ordenanza Nº 7838, en tanto que no es posible la licitación o compulsas para poder cumplir con el cronograma aprobado en tiempo y forma;

Que se prevé, dentro de las actividades aprobadas, la adquisición de bienes o contratación de servicios de carácter exclusivo, que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados o elementos y servicios que por naturaleza, o por la especialidad del empleo a que se destine, deban contratarse en los lugares mismos de su producción o prestación, susceptibles de ser encuadrados en los Incisos d), h) y n) del Apartado y Artículo citado en el párrafo anterior, respectivamente;

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que, a su vez, dichas actividades contienen la contratación de libros, revistas y publicaciones en general relativas al Centenario, que se encuadrarían en lo establecido en el Inciso m) del mismo Artículo y Apartado;

Que el tipo, modalidad y urgencia de las contrataciones amerita flexibilizar exigencias establecidas en el Régimen General de Contrataciones aprobado mediante Decreto N° 1231/00;

Que ante la necesidad de cumplir con los eventos en tiempo y forma, mantener dichas exigencias podría incrementar el costo de los eventos;

Que en tal sentido, sería necesario eximir algunas contrataciones de las exigencias establecidas en los Artículos 23º) y 71º), penúltimo párrafo de dicho reglamento;

Que a su vez, de la organización de los festejos puede surgir la necesidad de una modificación presupuestaria en función de las transacciones financieras a llevar adelante para la realización de los distintos eventos;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA

Artículo 1º) APROBAR un Régimen Especial para las Contrataciones del Centenario de la Ciudad de Neuquén, referidas a los festejos del Centenario de la ciudad, que obra en el **Anexo I**, formando parte del presente Decreto.-

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por los Secretarios v General, de Gobierno y Acción Social, de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y de Cultura, Turismo y Deporte.

Artículo 3º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

///v.t.-

ES COPIA

**FDO) QUIROGA
GALLO
FARIZANO
YANES
SMOLJAN**

*“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”*Anexo IRÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS CONTRATACIONES DEL CENTENARIODE LA CIUDAD DE NEUQUÉN:

- I. Establécese que las contrataciones incluidas en el programa de eventos del Centenario de la ciudad de Neuquén y que se realicen en el marco de la celebración de dichas festividades a partir del 06/07/2004 (fecha en que se aprobó el Acta N° 1 de la Comisión Honoraria del Centenario) y hasta el 31/12/2004, se podrán efectuar mediante contratación directa:
 - 1) Encuadradas en las excepciones establecidas en el Artículo 3º), Apartado 2), de la Ordenanza N° 7838.
 - 2) Eximirse de la aplicación obligatoria del requisito establecido en el Artículo 23º) del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1231/00.
 - 3) Eximirse de la aplicación obligatoria del requisito establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 71º) del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 1231/00.
- II. Autorízase a la Secretaría de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, a la realización de convenios, contratos u otros actos administrativos de vinculación con terceros que viabilicen la realización de los eventos aprobados en el programa del Centenario en tiempo y forma.
- III. Autorízase a la Secretaría de Economía, Obras Públicas, y Gestión Urbana, a la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes que surjan de las transacciones financieras a realizar en el marco de los festejos del Centenario, a los efectos de no obstaculizar su concreción.-

DECRETO N° 0914
NEUQUÉN, 27 AGO 2004

VISTO:

El Expediente OE N° 4469-M-04, por el cual se tramita la contratación del **“SERVICIO DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO (O.A.M.) DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN (E.T.O.N.)”**, y el proyecto de decreto elaborado por la Dirección General de Administración; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 0789/04, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Generales y Particulares – Licitación Pública Nacional N° 11/2004, para la contratación del **“SERVICIO DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO (O.A.M.) DE LA**

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN (E.T.O.N.)” con apertura de ofertas para el día 27 de agosto de 2004;

Que en virtud de encontrarse en tratamiento en el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, el Expediente OE N° 6966-M-04, referido a las tarifas de la nueva Estación Terminal de Omnibus de Neuquén (E.T.O.N.), se suspendieron los plazos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional N° 11/2004, por resultar conveniente que los eventuales interesados en el Servicio de Operación, Administración y Mantenimiento conocieran las tarifas establecidas por la correspondiente Ordenanza;

Que habiéndose dictado la Ordenanza N° 10026, promulgada por Decreto N° 0888/04, fijando los valores de ocupación de espacios y servicios a prestarse en la E.T.O.N., resulta necesario fijar un nuevo cronograma de la Licitación Pública Nacional N° 11/2004 para continuar con el proceso de selección;

Que también debe adecuarse el Punto 5º) del Anexo 4 del Pliego de Bases y Condiciones a tenor de lo establecido en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 10026, respecto al otorgamiento del uso de los espacios y las correspondientes renovaciones para boleterías, locales comerciales, oficinas y depósitos de encomiendas y equipajes;

Que el señor Secretario General, de Gobierno y Acción Social eleva las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal correspondiente según proyecto de decreto aprobando la Circular N° 01/2004;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**DECRETA:**

Artículo 1º) APROBAR la Circular N° 01/2004 correspondiente a la **OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO (O.A.M.) DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN (E.T.O.N.)**”, elaborada por la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social, que como Anexo I, forma parte del presente, por la cual se fija un nuevo cronograma de la Licitación Pública Nacional N° 11/2004 para continuar con el proceso de selección, y adecúa el Punto 5º) del Anexo 4 del Pliego de Bases y Condiciones a tenor de lo establecido en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 10026, respecto al otorgamiento del uso de los espacios y las correspondientes renovaciones para boleterías, locales comerciales, oficinas y depósitos de encomiendas y equipajes.-

Artículo 2º) Por la Dirección Municipal de Prensa, efectúense las publicaciones de la nueva fecha de apertura correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 11/2004, en los diarios de mayor difusión.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios General, de Gobierno y Acción Social; y de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-
///eb.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA
GALLO

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

FARIZANO.-

E.B.-

ANEXO I

CIRCULAR Nº 01

Licitación Pública Nº 11/2004

Contratación del “SERVICIO DE OPERACIÓN, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN (E.T.O.N.)”

- 1º) **MODIFICASE** el Cronograma de la Licitación Pública Nº 11/ 2004 de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Fecha	Hora	Pliego de bases y condic.
Adquisición del Pliego	Hasta 08/09/04	13.00	Artículo 2.1
Aclaraciones al Pliego a) Consultas b) Respuestas	Hasta 10/09/04 Hasta 15/09/04	13.00	Artículo 2.4
Recepción de las ofertas - Apertura	Hasta 22/09/04	10.00.	Artículos 4 y 5.1

- 2º) **MODIFICASE** el punto 5 del Anexo 4 del Pliego de Bases y Condiciones (“Permisos de uso de los espacios comerciales de la ETON” Pág. 38/39) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“5. Permisos de Uso de los Espacios Comerciales de la ETON

El uso de los espacios comerciales tales como, entre otros:

- *locales comerciales,*
- *boleterías, oficinas y depósitos de encomiendas y equipajes*
- *locales de gastronomía en el patio de comidas*
- *kioscos*
- *espacios para promociones*
- *espacios para publicidad*

será concedido por el Municipio mediante un convenio de permiso provisorio y precario de uso a las personas físicas y/o jurídicas que resulten adjudicatarias en virtud de procedimientos que contemplen lo estipulado en el artículo 4º) inciso 1º) de la Ordenanza Nº 10026/04.-

La determinación de los rubros, productos o servicios a elegir para ocupar los locales comerciales y del patio de comidas será realizada por el Operador en función de su plan de operación de la ETON, teniendo siempre como criterio rector el de ofrecer a los usuarios de la misma una oferta variada y eficaz en

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

relación con las necesidades que indica la experiencia previa del Operador y las expresadas por los usuarios en las encuestas de medición de su satisfacción que se implementen como parte del sistema de calidad.

El otorgamiento del uso de los espacios para boleterías, locales comerciales, oficinas y depósitos de encomiendas y equipajes destinados a las empresas de transporte se realizarán por procedimientos que contemplen lo estipulado en el artículo 4º) inciso 1º) de la Ordenanza N° 10026/04, y tendrán como criterio de selección: a) la maximización de ingresos provenientes del canon ofrecido (que deberá estar por encima del valor mínimo establecido por el Municipio por metro cuadrado), y b) Consideraciones de asignación y agrupamiento de empresas previstas según factores operativos objetivos (frecuencias, etc.) establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.-

El Municipio establecerá el canon mínimo por metro cuadrado. Sin embargo, el canon definitivo que abonará cada adjudicatario resultará de la mejor oferta recibida en el respectivo proceso de adjudicación.-

El Operador tendrá a su cargo y costo las gestiones administrativas necesarias para los procesos de adjudicación de los espacios comerciales y boleterías incluyendo entre otras las siguientes tareas:

Impresión y entrega de los pliegos de bases y condiciones, publicación de avisos en los diarios de la región, la recepción de las ofertas, la formación del legajo de cada ocupante, etc.

Será el Municipio, a través de sus funcionarios competentes quien celebrará los actos administrativos correspondientes a dicho proceso, entre ellos: Aprobación del pliego de bases y condiciones, Apertura de las ofertas, adjudicación firma del convenio de permiso provisorio y precario de uso, etc.-

Simultáneamente con la firma de cada uno de dichos convenios, el adjudicatario firmará con el Operador un convenio por la provisión de los servicios de uso común por los que el adjudicatario pagará al Operador un abono mensual, como se indica en el apartado 3 punto 2 anterior.

Los convenios de permiso provisorio y precario de uso y de abono con el Operador tendrán una vigencia de doce (12) meses y el pago del canon y del abono será por anticipado cada tres (3) meses. El permisionario podrá renovar su vigencia hasta un plazo máximo acumulado de treinta y seis (36) meses, previo pago del canon y abono del nuevo trimestre.

Dicha opción de renovación deberá ser expresada de manera fehaciente por el permisionario al Operador con sesenta (60) días corridos de anticipación al vencimiento del último trimestre en curso.

Vencido el trimestre en curso y no habiendo el permisionario pagado el canon y abono del trimestre siguiente o no habiendo hecho uso de la opción de renovación en caso que se encuentre en el último trimestre en curso, el Operador lo intimará para el pago. Pasado los 15 días de la mencionada intimación y no habiendo el permisionario regularizado su situación, el Operador discontinuará el servicio de alimentación eléctrica y telefónica y procederá a bloquear el acceso al local mediante el mecanismo mecánico, magnético, electrónico u otro que se encuentre instalado en la puerta de acceso.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

El adjudicatario deberá retirar todos sus bienes y efectos, inclusive la cartelería interior y exterior, en el plazo de 48 horas posteriores al vencimiento del trimestre, quedando facultado el Operador a hacerlo por su cuenta y depositar los bienes en el depósito de la ETON.

El Operador facturará y percibirá el canon por ocupación de estos espacios comerciales como agente de percepción del Municipio, debiendo depositarlos en las cuentas del Municipio, a medida que los perciba, en los plazos y cumpliendo con las formalidades que a tal fin se establezcan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por tal conducta y además será considerado “incumplimiento gravísimo” y dará lugar a la caducidad del Contrato.”

*“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”***DISPOSICIONES COMPLETAS
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS****DISPOSICIÓN Nº: 002/04**
Neuquén, 20 de Julio de 2004**VISTO:**

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 0076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que mediante Expediente OE. – 7038 – A – 04 se presenta el Sr. ANAQUIN SERGIO (D.N.I. 12.138.042) impugnando el puntaje asignado en el ítems “Evaluación del Legajo Personal” por entender que habiendo apelado la sentencia del Tribunal de Faltas la misma no se encuentra firme;

Que luego del análisis de la documentación incorporada por el postulante se verifica que conforme la prueba documental de fojas. R 52 el impugnante interpuso recurso de apelación contra la sentencia recaída en Expediente. Nº 4232/02 y Nº 1716/03;

Que a fojas. 73 obra dictamen del asesor legal con la opinión que se debe hacer lugar a la impugnación presentada en virtud de no encontrarse firma la sentencia citada precedentemente;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente se comparte el dictamen del Asesor Legal de esta Subsecretaría;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS

DISPONE

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Artículo 1º: HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Señor ANAQUIN SERGIO (D.N.I. 12.138.042) respecto al puntaje asignado en el ítems “Evaluación del Legajo Personal” de conformidad a los considerandos de la presente Disposición.-

Artículo 2º: REMITIR las actuaciones a la Dirección General de Transporte con la finalidad que se proceda a recalcular el puntaje asignado al Sr. ANAQUÍN SERGIO (D.N.I. 12.138.042) en el ítems “Evaluación del Legajo Personal”.-

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE

DISPOSICIÓN Nº: 003/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 6635– A – 04 se presenta el Sr. ARIAS LUIS ALBERTO (D.N.I. 10.951.283) reclamando se valore nuevamente la puntuación que se otorga por ítems “grupo familiar” de la encuesta socio económica- en consideración a la información y documentación que acompaña;

Que en este sentido solicita se incorporen al grupo familiar a sus hijas LILIANA PAOLA, JOSE NICOLAS, CARINA ELIZABETH y ANA LAURA conforme la documentación que acompaña;

Que asimismo reclama se asigne el puntaje que corresponde en virtud de la discapacidad que presenta su hija ANA LAURA conforme certificado que obra a fs. R-112;

Que analizada la documentación presentada, queda probado que las hijas del reclamante se encuentran a su cargo y que en consecuencia corresponde se tengan en cuenta al momento de

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

asignar puntaje en el ítems “grupo familiar”, al igual que en el caso de la incapacidad de la menor ANA LAURA;

Que a fs. 116 dictamina el asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS**DISPONE**

Artículo 1º: HACER LUGAR a la reclamación presentada por el Sr. ARIAS LUIS ALBERTO (D.N.I. 10.951.283) respecto al puntaje asignado en el ítems “grupo familiar”, incorporando al mismo a sus hijas LILIANA PAOLA, JOSE NICOLAS, CARINA ELIZABETH y ANA LAURA de conformidad a los considerandos de la presente Disposición.-

Artículo 2º: HACER LUGAR a la reclamación presentada por el Sr. ARIAS LUIS ALBERTO (D.N.I. 10.951.283) respecto al puntaje asignado en el ítems “grupo familiar” en lo referente a la incapacidad que presenta su hija ANA LAURA de conformidad a los antecedentes que obran a fs. 112.-

Artículo 3º: REMITIR las actuaciones a la Dirección General de Transporte con la finalidad que se proceda a recalcular el puntaje asignado al Sr. ARIAS LUIS ALBERTO (D.N.I. 10.951.283) en el ítems “grupo familiar” y de conformidad a la presente Disposición.

Artículo 4º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN N°: 007/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza N° 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto N° 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución N° 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 6603– C – 04 se presenta EL Sr. CARRILLO CESAR ANTONIO (D.N.I. 92.381.101) quien presenta reclamo por el puntaje asignado en el ítems “antigüedad de residencia en Neuquén” conforme surge de la documentación que acompaña como prueba;

Que de la documental que presenta el reclamante se puede apreciar que en el año 1984 solicito la regularización migratoria y en ella constaba domicilio en calle San Martín 433;

Que la documentación presentada es extemporánea atento que la misma se debió agregar en la etapa de inscripción del presente concurso:

Que a fs. 80/81 interviene el asesor legal de esta Subsecretaría;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS**DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR al reclamo presentado por el Sr. CARRILLO CESAR ANTONIO (D.N.I. 92.381.101) en contra del puntaje asignado en el ítems “antigüedad de residencia en Neuquén” de conformidad a los considerandos de la presente Disposición.-

Artículo 2º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN N°: 010/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza N° 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto N° 0076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que mediante expediente O.E. 6854- I- 04 se presenta el Sr. IBRAHIM JORGE DANIEL (D.N.I. 11.977.723) impugnando el puntaje asignado en el ítems “antigüedad en la actividad” como así también en el puntaje asignado en los ítems “grupo familiar” y “antigüedad de inscripción en el registro”;

Que en lo referente a la no evaluación de 8 (ocho) meses restantes a los 6 (seis) certificados, se concluye que el puntaje se asigna por año de antigüedad y no por fracción de meses por lo que no corresponde el reclamo efectuado por el postulante;

Que en lo que se refiere a la modificación del puntaje asignado en el ítems grupo familiar, y en virtud de la documentación acompañada, se concluye que su hija María Celina está a su cargo y corresponde su incorporación al grupo familiar previsto en la encuesta socio económica;

Que en lo referente a la antigüedad en la inscripción como postulante corresponde remitirnos a lo expuesto en el ítems “antigüedad en la actividad”:

Que a fs. 72/73 obra expediente del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS**DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. IBRAHIM JORGE DANIEL (D.N.I. 11.977.723) en lo referente a los ítems “antigüedad en la actividad” y “antigüedad en la inscripción como postulante y de conformidad a los considerandos de la presente Disposición.-

Artículo 2º: HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. IBRAHIM JORGE DANIEL (D.N.I. 11.977.723) en lo referente a la incorporación a su grupo familiar de su hija María Celina y de conformidad a los considerandos de la presente Disposición.-

Artículo 3º: REMITIR las actuaciones a la Dirección General de Transporte a los efectos de realizar una nueva asignación de puntaje de conformidad a lo resuelto en el artículo 2º) de la presente Disposición.-

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE

FDO) PALLADINO

*“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”***DISPOSICIÓN N°: 011/04**
Neuquén, 20 de Julio de 2004**VISTO:**

La Ordenanza N° 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto N° 0076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8° - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9°) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución N° 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 6972 – K – 04 se presenta el Sr. KOVALOW PEDRO (D.N.I. 14.420.748) quien presenta reclamo por el puntaje asignado en el ítems “antigüedad de residencia en Neuquén” conforme surge de la documentación que acompaña como prueba;

Que a tales efectos cita Información Sumaria incorporada a fs. 13;

Que no obstante el Decreto N° 076/04 en el Anexo I – punto 7.1.1. establece que para acreditar residencia mínima el postulante debe presentar Fotocopia de D.N.I. y último registro del cambio de domicilio.

Que en consideración a lo expuesto no se puede tener como válido a los efectos de acreditar residencia para el presente concurso una información sumaria brindada por el propio interesado:

Que a fs. 66 interviene el asesor legal de esta Subsecretaría;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE

Artículo 1º: NO HACER LUGAR al reclamo presentado por el Sr. KOVALOW PEDRO (D.N.I. 14.420.748) en contra del puntaje asignado en el ítems “antigüedad de residencia en Neuquén” de conformidad a los considerandos de la presente Disposición.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Artículo 2º: Remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Transporte.-

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 014/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7021 – M – 04 se presenta el Sr. MORALES CASTRO JAIME (D.N.I. 18.774.191) reclamando se valore nuevamente la puntuación que se otorga por el ítems “antigüedad residencia en Neuquén” en consideración a la información y documentación que acompaña;

Que la fecha que se determinó para la asignación de puntaje es la presentada en tiempo por el reclamante por lo que la incorporada con posterioridad deviene extemporánea;

Que por lo expuesto no corresponde hacer lugar a la reclamación interpuesta;

Que a fs. 87/88 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la reclamación presentada por el Sr. MORALES CASTRO JAIME (D.N.I. 18.774.191) contra el puntaje asignado por la Dirección General de Transporte en el ítems “antigüedad de residencia en Neuquén” de conformidad a los considerandos de la presente Disposición.-

Artículo 2º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 017/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 6757 - O – 04 se presenta el Sr. ORTIZ ITALO RAMON (D.N.I. 17.115.944) reclamando se valore nuevamente la puntuación que se otorga por el ítems “antigüedad en la actividad” en consideración a la información y documentación que acompaña;

Que de las constancias del expediente (fs. R-17) surge con meridiana claridad que el reclamante figura como auxiliar de taxis desde el año 1992, siendo esta la fecha que corresponde tomar a los efectos de asignar puntaje;

Que en consecuencia corresponde asignar una nueva puntuación en el rubro “antigüedad en la actividad”;

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que a fs. 78 obra dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: HACER LUGAR a la reclamación presentada por el Sr. ORTIZ ITALO RAMON (D.N.I. 17.115.944) respecto al puntaje asignado en el ítems “antigüedad en la actividad” de conformidad a los considerandos de la presente.-

Artículo 2º: REMITIR las actuaciones a la Dirección General de Transporte con la finalidad que se proceda a recalcular el puntaje asignado al Sr. ORTIZ ITALO RAMON (D.N.I. 17.115.944) en el ítems “antigüedad en la actividad” y de conformidad a la presente Disposición.

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 020/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 6931– R – 04 se presenta el Sr. ROLDAN ARIEL DARIO (D.N.I. 16.568.017) reclamando se valore nuevamente la puntuación que se otorga por el

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

ítems “antigüedad auxiliar de taxi” e ítems “grupo familiar – encuesta socio económica- en consideración a la información y documentación que acompaña;

Que en relación al puntaje obtenido, el mismo surge de la información brindada por la Dirección General de Transporte y el reclamante no incorpora documentación alguna que permita modificar la antigüedad certificada a fs. 62;

En relación a la incorporación de sus hijas SOFÍA (D.N.I. 33.476.865), CARLA NOÉLIA (D.N.I. 35.187.706) y JULIANA (D.N.I. 36.841.981), y de conformidad a la documentación incorporada a fs. R75/R78, queda probado que el reclamante tiene a su cargo a las hijas denunciadas por lo que corresponde que sean tenidas en cuenta al momento de determinar el grupo familiar y asignar el puntaje que corresponda;

Que a fs. 81 interviene el asesor legal de esta Subsecretaría, opinando en sentido favorable al planteo efectuado en relación a la incorporación de sus hijas, no así en lo referente a la modificación del puntaje asignado por el ítems “antigüedad como auxiliar de taxi”;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la reclamación presentada por el Sr. ROLDAN ARIEL (D.N.I. 16.568.017) contra el puntaje asignado por la Dirección General de Transporte en el ítems “antigüedad en la actividad”.-

Artículo 2º: HACER LUGAR a la reclamación presentada por el Sr. ROLDAN ARIEL (D.N.I. 16.568.017) respecto al puntaje asignado en el ítems “grupo familiar”, incorporando al mismo a sus hijas SOFÍA (D.N.I. 33.476.865), CARLA NOÉLIA (D.N.I. 35.187.706) y JULIANA (D.N.I. 36.841.981.-

Artículo 3º: REMITIR las actuaciones a la Dirección General de Transporte con la finalidad que se proceda a recalcular el puntaje asignado al Sr. ROLDAN ARIEL (D.N.I. 16.568.017) en el ítems “grupo familiar” y de conformidad a la presente Disposición.

Artículo 4º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: **022/04**
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza N° 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que mediante Decreto N° 0076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8° - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9°) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución N° 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7116– S – 04 se presenta SAN MARTÍN DANIEL (D.N.I. 18.568.929) quien presenta reclamo por el puntaje asignado en el ítems “antigüedad en la actividad” conforme surge de la documentación que acompaña como prueba;

Que de la documental que presenta el reclamante se puede inferir que los 8 (ocho) años de antigüedad se cumplieron con posterioridad al cierre de la fecha establecida para

presentar documentación que es la fecha de corte para el cálculo de la antigüedad en la actividad;

Que en consecuencia no corresponde hacer lugar al reclamo presentado por el postulante;

Que a fs. 77 interviene el asesor legal de esta Subsecretaría;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1°: NO HACER LUGAR al reclamo presentado por el Sr. SAN MARTÍN DANIEL (D.N.I. 18.568.929) en contra del puntaje asignado en el ítems “antigüedad en la actividad” de conformidad a los considerandos de la presente Disposición.-

Artículo 2°: Remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Transporte.-

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN N°: 023/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza N° 9839; y

*“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”***CONSIDERANDO:**

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto N° 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución N° /04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7077 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante HERNANDEZ JAVIER IVAN (D.N.I. 23.384.578), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs. se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza N° 5308 y N° 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 72 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde Diciembre de 1994, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **HERNANDEZ JAVIER IVAN** (D.N.I. 23.384.578).-

Artículo 2º: Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones

Artículo 3º) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 024/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7044 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante VAZQUEZ FABIÁN OSVALDO (D.N.I. 17.140.645), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs. se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanzas N° 5308 y N° 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. R 98 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde Febrero de 1999, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
D I S P O N E**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante VAZQUEZ FABIÁN OSVALDO (D.N.I. 17.140.645).-

Artículo 2º) Remitir a la Dirección General de Transporte las siguientes actuaciones

Artículo 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN N°: **025/04**

Neuquén, 06 de Agosto de 2004

VISTO:

Disposición N° 25/04

CONSIDERANDO:

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que mediante expediente O.E. – 6832 – A – 04 se presenta el Sr. **AGUILA JORGE** (D.N.I. 17.641.194) impugnando al postulante **QUIROGA ROBERTO AUGUSTO** (D.N.I. 6.955.190) por entender que el citado ha suministrado datos falsos al momento de realizarse la encuesta socio económica, al manifestar que no posee ingresos cuando de la documentación que acompaña surge que el impugnado es jubilado;

Que de las actuaciones surgen que el postulante no declaró los ingresos que efectivamente percibe como retirado de la Policía Federal, lo cuál le permitió beneficiarse en 4 (cuatro) puntos por el rubro “Grupo Familiar Conviviente”.-

Que queda entonces demostrado que el impugnado omitió brindar datos, respecto a su situación previsional y declaración de ingresos en el rubro arriba citado, hecho que le permitió aumentar el puntaje otorgado por la Dirección General de Transporte.-

Que a fs. 101 obra dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados mediante el cuál se propicia hacer lugar a la impugnación planteada, y que por lo tanto la correspondiente exclusión al concurso;

Que se ha unificado criterio, por parte de la administración municipal, de excluir del concurso a todos aquellos concursantes que hayan falseado datos, en la declaración jurada;

Que tal criterio a quedado sentado en las Disposiciones que resolvieron las impugnaciones de los SRES: **DI PASCUALE FERNANDO DIEGO, DNI. 26.935.799; SERGIO LARA, DNI. 13.665.020; LABOURDETTE LUIS HECTOR, DNI. 12.066.651; COBOS ROGELIO, DNI. 14.801.620 y PUELMAN FELIX ROBERTO, DNI. 16.052.226;** en todos estos casos se detecto la falsedad de datos en la declaración jurada, es por ello que se los excluyo del concurso de taxis;

Que al momento de la redacción de la disposición que resolvió sobre la impugnación contra el **SR. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO DNI. 6.955.190**, existió un error de tipeo en la redacción de la misma, omitiéndose la cuestión de la “exclusión”. Hecho que se detecto con posterioridad al envío de los expedientes al Concejo Deliberante y que en tal sentido, hubiese correspondido que diga el Art. 2 “**Disponer la exclusión del postulante SR. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO DNI. 6.955.190 al concurso publico para la adjudicación de cincuenta permisos de explotación del Servicio de Taxis en la ciudad de Neuquén convocado por el Órgano Ejecutivo mediante DEC. Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004**”;

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que por todos los fundamentos expuestos correspondería **MODIFICAR LA DISPOSICION Nº 25/04, de fecha 20 julio del AÑO 2004 dictando una nueva;**

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE

Artículo 1º: DEROGAR LA DISPOSICION Nº 25 de fecha 20 de julio de 2004.-

Artículo 2º: HACER LUGAR a la impugnación presentada contra el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO (D.N.I. 6.955.190) de conformidad a los considerandos de la presente Disposición.-

Artículo 3º: EXCLUIR AL postulante SR. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO DNI. 6.955.190 al Concurso Publico para la Adjudicación de cincuenta permisos de explotación del Servicio de Taxis en la ciudad de Neuquén convocado por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004.-

Artículo 4º: REMITIR las actuaciones a la Dirección General de Transporte con la finalidad que se proceda.-

Artículo 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 026/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 0676/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 0676/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº /04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7070 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante DEL RIO MARIO OSVALDO (D.N.I. 20.722.196), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs. se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanzas Nº 5308 y Nº 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 107 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde **Diciembre de 1994**, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **DEL RIO MARIO OSVALDO** (D.N.I. 20.722.196).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.

Artículo 3º): COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº. 027/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004**VISTO:**

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 0676/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 0676/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº /04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7046 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante BRAVO CESAR OMAR (D.N.I. 21.377.311), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs. se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza Nº 5308 y Nº 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 123 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde Octubre de 1999, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º): NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **BRAVO CESAR OMAR** (D.N.I. 21.377.311).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.

Artículo 3º): COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 028/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 0676/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 0676/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que asimismo, mediante Resolución Nº /04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7065 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante HURSTEL NESTOR RAÚL (D.N.I. 10.157.054), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs. se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza Nº 5308 y Nº 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. R 73 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde **Diciembre de 1994**, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
D I S P O N E**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante HURSTEL NESTOR RAÚL (D.N.I. 10.157.054).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.

Artículo 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 031/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

*“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”***VISTO:**

La Ordenanza N° 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto N° 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8° - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9°) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución N° 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7067 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante OVIEDO NICOLASA INES (D.N.I. 18.333.867), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs.134/135 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza N° 5308 y N° 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. R 132 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde 1978, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
D I S P O N E**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **OVIDEO NICOLASA INES** (D.N.I. 12.333.867).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.

Artículo 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº. 032/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7059 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante GONZALEZ ROBERTO GASTÓN (D.N.I. 13.813.390), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs.65/66 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza N° 5308 y N° 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. R 63 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado registra aportes hasta Febrero de 1997, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante GONZALEZ ROBERTO GASTÓN (D.N.I. 13.813.390).

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.

Artículo 3º): COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN N°: 036/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza N° 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que mediante Decreto N° 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8° - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9°) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución N° 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7068 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante SCHVINDT LUIS ADOLFO (D.N.I. 23.384.687), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs. 83/84 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza N° 5308 y N° 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 81 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde Mayo de 1995, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **SCHVINDT LUIS ADOLFO** (D.N.I. 23.384.687).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.

Artículo 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº.: 037/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7081 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante TAGLIAFICO RUBEN HORACIO (D.N.I.10.399.289), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs. 104/105 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza N° 5308 y N° 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 102 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde Julio de 1997, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **TAGLIAFICO RUBER HORACIO** (D.N.I. 10.399.289).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.

Artículo 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN N°: 038/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza N° 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto N° 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7057 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante ARRIAGA VEGA JOSÉ ORLANDO (D.N.I. 92.399.007), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs. 92/93 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanzas Nº 5308 y Nº 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 90 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado registra hasta desde Diciembre de 2001, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **ARRIAGA VEGA JOSÉ ORLANDO** (D.N.I. 92.399.007).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.

Artículo 3º): COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

*“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”***DISPOSICIÓN Nº. 039/04**
Neuquén, 20 de Julio de 2004**VISTO:**

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7072 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante ALVAREZ ANDRES ANTONIO (D.N.I. 13.850.796), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs. 59/60 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza Nº 5308 y Nº 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 57 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde 1992, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **ALVAREZ ANDRES ANTONIO** (D.N.I. 13.850.796).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.

Artículo 3º): COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 042/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7041 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante MINA CARLOS ALBERTO (L.E. 8.119.584), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs. 102/103 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza Nº 5308 y Nº 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 100 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde Noviembre de 1998, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **MINA CARLOS ALBERTO** (L.E. 8.119.584).

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.

Artículo 3º): COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVASE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 043/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

La Ordenanza N° 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto N° 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8° - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9°) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución N° 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7053 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante YAÑEZ CARLOS OMAR (D.N.I. 22.287.572), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs. 89/90 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza N° 5308 y N° 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 87 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde Septiembre de 1996, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **YAÑEZ CARLOS OMAR** (D.N.I. 22.287.572).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.

Artículo 3º: **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.**-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 044/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7075 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante MAZQUIARAN HERALDO ENZO (D.N.I. 13.833.660), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que a fs. 77/78 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanzas N° 5308 y N° 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 75 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde Marzo de 2003, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **MAZQUIARAN HERALDO ENZO** (D.N.I. 13.833.660).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.

Artículo 3º): COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN N°: 047/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza N° 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto N° 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7030 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante ARAYA CARLOS (D.N.I. 10.684.729), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs. 92/93 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanzas Nº 5308 y Nº 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 90 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **ARAYA CARLOS** (D.N.I. 10.684.729).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.

Artículo 3º): COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº. 049/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7064 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante OLAVE EDUARDO RENE (D.N.I. 17.618.400), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs.88/89 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza Nº 5308 y Nº 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 86 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado registra aportes hasta Abril de 2003, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **OLAVE EDUARDO RENE** (D.N.I. 17.618.400).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.

Artículo 3º): COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 050/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7063 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante JARA RAMON OSCAR (D.N.I. 16.959.019), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs. 90/91 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza Nº 5308 y Nº 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 88 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado registra aportes hasta Febrero de 1995, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
D I S P O N E**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **JARA RAMON OSCAR** (D.N.I. 16.959.019).-

Artículo 2º: Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.-

Artículo 3º): COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.

FDO) PALLADINO

*“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”***DISPOSICIÓN Nº 052/04**
Neuquén, 20 de Julio de 2004**VISTO:**

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7056 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante AVILA MIGUEL ANGEL (D.N.I. 23.494.404), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs.76/77 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza Nº 5308 y Nº 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que a fs. 74 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **AVILA MIGUEL ANGEL** (D.N.I. 23.494.404).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.-

Artículo 3º: **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.**-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 055/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que a través del Expediente O.E. – 7049 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante MARTINEZ PABLO FERNANDO (D.N.I. 24.825.669), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs.78/79 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza N° 5308 y N° 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 76 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **MARTINEZ PABLO FERNANDO** (D.N.I. 24.825.669).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.-

Artículo 3º): COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN N°: 056/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza N° 9839; y

*“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”***CONSIDERANDO:**

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto N° 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución N° 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7054 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante NIETO HUGO CAMILO (D.N.I. 8.100.147), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs.106/107 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza N° 5308 y N° 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 104 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado registra hasta desde Junio de 2002, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

*“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”***EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **NIETO HUGO CAMILO** (D.N.I. 8.100.141).-

Artículo 2º) Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.-

Artículo 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN N°: 057/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza N° 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto N° 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución N° 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7052 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante SANDOVAL CESAR FABIAN (D.N.I. 31.456.614), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que a fs.66/67 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanzas N° 5308 y N° 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 64 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde Junio de 2002, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante SANDOVAL CESAR FABIAN (D.N.I. 31.456.614).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.-

Artículo 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN N°: 058/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza N° 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto N° 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7073 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante ANCAFIL OMAR (D.N.I. 17.618.137), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs.83/84 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza Nº 5308 y Nº 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. R 81 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde Noviembre de 1995, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
D I S P O N E**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **ANCAFIL OMAR** (D.N.I. 17.618.137).-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.-

Artículo 3º): COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 059/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7047 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante RIOS VILCHES VLADIMIR (D.N.I. 92.497.567), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al manifestar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que en este sentido el impugnante sostiene que existe una contradicción al valorarse por un lado la condición de auxiliar de taxi y por otro lado el otorgarle puntaje adicional por no poseer ingresos y su condición de desocupado.

Que a fs.78/79 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados en el que se analiza la impugnación formulada por el presentante;

Que se comparte el dictamen del asesor legal en el sentido que el otorgamiento de una licencia de auxiliar de taxi es a los solos efectos de dar cumplimiento a las Ordenanza Nº 5308 y Nº 8033, pero que de ninguna manera puede sostenerse que la obtención de dicha credencial permita suponer, sin prueba en contrario, que el titular se encuentre prestando servicios en dicha actividad;

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que a los efectos de hacer lugar a la impugnación presentada, el denunciante debería haber presentado prueba suficiente de sus aseveraciones;

Que no obstante se solicitó a la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.S.E.S.) informe respecto a la situación del postulante frente a dicho Organismo;

Que a fs. 76 se incorpora Certificación Negativa de A.N.S.E.S. en la que se certifica que el impugnado no registra aportes desde Octubre de 2000, no registra Subsidio por Desempleo y no Registra Beneficio Previsional;

Que en base a lo expuesto se puede concluir que no existen en el expediente elementos probatorios suficientes y convincentes respecto a la impugnación presentada;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
D I S P O N E**

Artículo 1º: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por el Sr. QUIROGA ROBERTO AUGUSTO respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante RIOS VILCHES VLADIMIR (D.N.I. 92.497.567).-

Artículo 2º): Remitir a la Dirección General de Transporte las presentes actuaciones.-

Artículo 3º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 062/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 0676/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 0676/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución N° 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7007 – R – 04 se presenta el Sr. ALARCON NELSON (D.N.I. 10.951.457) reclamando la ilegitimidad del sistema de puntuación que prevé el Decreto 076/04 por afectar los derechos que como discapacitado le asisten;

Que sostiene que entre otros derechos que se vulneran está el principio de “igualdad de oportunidades” al asignarle 4 (cuatro) puntos por su condición de discapacitado;

Que asimismo sostiene que al momento de establecerse el sistema de puntaje no se ha tenido en cuenta lo previsto en la Ley Nacional N° 24.901 como así tampoco la Ley Provincial N° 1.634;

Que en virtud de lo expuesto sostiene que debería computarse a su favor los puntos que corresponderían al auxiliar que proponga para conducir el vehículo, infiriéndose que reclama el mismo criterio en lo referente a la puntuación prevista para el análisis del legajo personal del auxiliar;

Que surge con meridiana claridad que la reclamación interpuesta por el postulante se refiere no a la puntuación asignada por la Dirección General de Transporte sino al sistema de evaluación y mérito establecido en el Decreto N° 076/04;

Que el puntaje previsto en la citada norma legal se diseñó en base a un criterio razonable y teniendo en miras el servicio público a que se refiere el concurso;

Que entiende esta Subsecretaría que se han previsto todas las situaciones que podrían presentarse, lo que queda demostrado con la asignación de puntaje a postulantes e integrantes del grupo familiar con capacidades diferentes, desocupados, grupo familiar numeroso y otras cuestiones que tienen que ver con el servicio mismo, esto es, modelo de la unidad propuesta, antigüedad en la actividad, etc.

Que del análisis del sistema de puntuación no surge que se hayan afectados derechos como los denunciados por el reclamante;

Que no obstante lo expuesto, la delegación de facultades administrativas prevista en la Resolución N° 0264/04 se refieren exclusivamente a las impugnaciones que se presenten en virtud del puntaje asignado a cada postulante por la Dirección General de Transporte de conformidad a lo reglado por el Decreto N° 076/04, razón por la cuál no es esta la instancia de análisis de la impugnación presentada por el Sr. ALARCON NELSON;

Que a fs. 65 se incorpora dictamen del asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionarios;

POR ELLO:

*“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”***EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: **RECHAZAR** el Recurso Administrativo interpuesto por el Sr. ALARCON NELSON (D.N.I. 10.951.457) de conformidad a las razones expuestas en los considerandos de la presente Disposición.-

Artículo 2º: Remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Transporte,.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase de conformidad, ARCHÍVESE.-

FDO) PALLADINO

DISPOSICIÓN Nº: 063/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza Nº 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través de los Expediente O.E. – 6831 – A – 04 y OE – 7074 – Q – 04 se presentan impugnaciones contra el postulante DIPASCUALES DIEGO FERNANDO (D.N.I. 26.935.799), denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al declarar: A) el nombre de su cónyuge y denunciar a una hija a su cargo y B) que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que corrido el respecto traslado, el Sr. Di Pasquale Diego Fernando manifiesta que:

- A) Que vive en concubinato con la Sra. TATIANA GARCÍA y que la hija de esta se encuentra a su cargo.

Que respecto a la primera de las impugnaciones, no surge del expediente la disolución de la sociedad conyugal como así tampoco está probado que viva en concubinato con la Sra. GARCÍA TATIANA y menos aún que la hija de esta última se encuentre a su cargo;

Que a fs. 90/92 se expide el asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados, dictaminando, lo que se comparte, que en virtud de las constancias obrantes en el expediente corresponde hacer lugar a la impugnación presentada, opinión;

Que en virtud de lo expuesto no es necesario entrar en el análisis de la segunda impugnación;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: HACER LUGAR a la impugnación presentada respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **DI PASCUALE FERNANDO DIEGO (D.N.I. 26.935.799)** por haber incorporado datos falsos en la Declaración Jurada prevista en la encuesta socio económica (Decreto 076/04 –Encuesta Socio Económica – Punto VI).-

Artículo 2º): EXCLUIR al postulante DI PASCUALE FERNANDO DIEGO (D.N.I. 26.935.799) del concurso Público para la adjudicación de cincuenta Permisos de Explotación del Servicio de Taxis en la Ciudad de Neuquén convocado por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto N° 076/04 de fecha 20 de enero de 2004.-

Artículo 3º: Remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Transporte a los efectos de su cumplimiento.-

Artículo 4º: NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

DISPOSICIÓN N°: 065/04
Neuquén, 20 de Julio de 2004

VISTO:

La Ordenanza N° 9839; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza autoriza al Órgano Ejecutivo a convocar a Concurso Público, por orden de mérito, para adjudicar cincuenta permisos de explotación del Servicio Público de Taxis;

Que mediante Decreto N° 076/04 de fecha 20 de enero de 2004 se procedió a realizar el respectivo llamado a Concurso Público, aprobándose en los Anexos I, II, III y IV las bases para la adjudicación de licencias para la prestación del Servicio Público de Taxis.

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que en el Anexo II del Decreto 076/04 se aprueba el modelo de Encuesta Socio Económica la que reviste el carácter de Declaración Jurada.

Que uno de los ítems a que se hace referencia en dicha encuesta está relacionado con la situación laboral del postulante sobre la que se le asigna un determinado puntaje conforme punto 8º - inciso VI del Anexo I.

Que en Anexo I – punto 9º) del citado Decreto se establece un plazo de 10 (días) para realizar impugnaciones, tanto en lo relativo a la documentación entregada por los postulantes como al orden de mérito establecido por la Dirección General de Transporte.

Que asimismo, mediante Resolución Nº 264/04 del Sr. Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se designa a la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados para la resolución de las impugnaciones presentadas.

Que a través del Expediente O.E. – 7078 – Q – 04 se presenta impugnación contra el postulante LABOURDETTE LUIS HECTOR (D.N.I 12.066.651) denunciando que el citado postulante falseo datos en la Declaración Jurada al declarar que se encontraba desocupado y sin ingresos al momento de realizarse la encuesta socio económica.

Que solicitado informe al ANSES (FS. R-80) surge que el denunciado realiza aportes, dato este que no fue incorporado al momento de realizarse la encuesta socio económica;

Que a fs. 82/83 se expide el asesor legal de la Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados, dictaminando que en virtud de las constancias obrantes en el expediente corresponde hacer lugar a la impugnación presentada;

Que se comparte el dictamen y conclusiones del asesor legal

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS
DISPONE**

Artículo 1º: HACER LUGAR a la impugnación presentada respecto a la Declaración Jurada presentada por el postulante **LABOURDETTE LUIS HECTOR (D.N.I 12.066.651)** por haber incorporado datos falsos en la Declaración Jurada prevista en la encuesta socio económica (Decreto 076/04 –Encuesta Socio Económica – Punto VI).-

Artículo 2º): EXCLUIR al postulante **LABOURDETTE LUIS HECTOR (D.N.I Nº 12.066.651)** del Concurso Público para la adjudicación de cincuenta Permisos de Explotación del Servicio de Taxis en la Ciudad de Neuquén convocado por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Nº 076/04 de fecha 20 de enero de 2004.-

Artículo 3º: Remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Transporte a los efectos de su cumplimiento.-

Artículo 3º: NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO) PALLADINO

*“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”***DISPOSICIONES COMPLETAS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE**

NEUQUÉN, 04 DE AGOSTO DE 2004

DISPOSICIÓN Nº 064/04**VISTO:**

El Expediente OE Nº 5737-M-2004, y

CONSIDERANDO:

Que en la Cláusula DECIMONOVENA del Contrato de Concesión a INDALO S.A., de Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus, DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN se establece: “Será Autoridad de Aplicación la Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaría General y de Coordinación o quién la reemplace por designación del Órgano Ejecutivo, con atribuciones y responsabilidad suficiente para obligar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del poder de Policía”

Que la Cláusula VIGÉSIMA DE LAS ATRIBUCIONES expresa: “Serán atribuciones de la Autoridad de Aplicación además de las establecidas en la normativa vigente y las que hacen de una adecuada prestación del servicio, las siguientes: Inciso F) La aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en el título V del presente Contrato de Concesión.-

Que la Cláusula VIGÉSIMO SEGUNDA DEL ÓRGANO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES establece: “Las sanciones establecidas en el presente serán establecidas en el presente Contrato por la Dirección General de Transporte y/o quién lo reemplace en el futuro, **siendo responsable La Concesionaria por los hechos, acciones u omisiones de sus dependientes”.-**

Que el día 26 de Abril de 2004, por Orden de Servicio Nº 460, se comunica a LA CONCESIONARIA que se ha Constatado que el día sábado 24 de Abril de 2004 el Interno Nº 111, afectado al ramal 11 “A” se encontraba detenido en calles San Martín y Catriel.-

Que la misma se requería el número del interno, causa de la desafectación al servicio, si fue reemplazado por otra unidad, indicar número de interno y horario de ingreso al servicio; si ello ha significado a ausencia de alguna frecuencia programada o servicio de refuerzo.-

Que por Nota de pedido Nº 563, recepcionada el 28 de Abril del corriente año, LA CONCESIONARIA informa que el Interno Nº111, por presentar problemas de embrague fue retirado de la línea y reemplazado por el Interno Nº 102.-

Que el día 14 de Mayo se produce el Informe Nº 083 por parte de la Dirección de Planeamiento en el expresa que sería el Interno Nº 36 el que habría reemplazado al Interno Nº 111, y no el Interno Nº 122 como informó la Empresa.-

Que el día 28 de Mayo de 2004, a las 11:00 horas. Se labra el Acta de Constatación Serie “B” Nº 0024810, por la cual se verifica que LA COMCESIONARIA presentó datos incorrectos en la Nota de Pedido Nº 563.-

Que el mismo día, a las 12:00 horas, se labra el Acta de Infracción Serie “A” Nº 000132, encuadrándose el incumplimiento detectado en la Cláusula VIGESIMO SEXTA B)1.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que la Cláusula VIGESIMO SEXTA B)1 establece, como incumplimiento relativo a la prestación del servicio, “ L a prestación falsa o incorrecta de datos, información documentación u otros elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación”.-

Que por Orden de Servicio N° 518, emitida el 28 de Mayo de 2004, se notifica a LA CONCESIONARIA, del Acta de Constatación e Información labradas.-

Que La CONCESIONARIA por Nota de Pedido N° 609, del 01 de junio de 2004, apela el Acta de Infracción Serie “A” N° 000132, reafirmando lo dicho oportunamente por Nota de Pedido N° 173.-

Que la Nota de Pedido N° 173, del 08 de junio de 2001, fue presentada por la Empresa a fin de responder un informe sobre los kilómetros recorridos en el Año 2000.-

Que no obstante no guardar relación alguna el propósito de dicha Nota de Pedido con situación detectada, en la misma se pretende desacreditar el uso del sistema estadístico para control del mismo.-

Que en lo se puede asemejar a la situación que se analiza : La Concesionaria expresa que; para su correcta utilización como sistema auditor debería **estar exento de errores humanos.-**

Que para ello debería evitarse errores en el ingreso del N° de Ramal, horarios de paso por el sector, la falta de colocación de pausa en la cabecera del Ramal y salida de cabecera, etc.-

Que en todos los casos la responsabilidad de su realización correspondiente a personal dependiente de la Empresa INDALO S.A.-

Que resulta obvia la improcedencia de tal descalificación sobre la calidad de auditor del sistema, cuando los errores humanos expuestos son generados por personal dependiente de La Concesionaria, de la cual es responsable.-

Que por lo expuesto se dispone rechazar el descargo realizado entendiendo que las rasas invocadas no justifican el incumplimiento producido.-

Que el procedimiento debe encuadrarse en lo establecido en el CAPITULO II DE LAS MULTAS Y SU GRADUACIÓN INCISO B) Punto 1.-

Que la Ordenanza N° 8664/99 en su Artículo 1º) establece: 1) La presentación Falsa de datos, información u otros elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multas desde 5000 Boletos Mínimos (BM), hasta 30.000 Boletos Mínimos (BM).-

Por Ello:

EL SEÑOR DIRECTOR DE TRANSPORTE**DISPONE**

Artículo 1º): Rechazase el descargo efectuado por La Concesionaria por Nota de Pedido N° 609.-

Artículo 2º): Confirmase lo actuado por la División Estudios y Proyectos de la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000132.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Artículo 3º) Determinase la sanción con una multa de Cinco mil (5000) boletos Mínimos (BM), equivalentes al día de la fechas a \$ 4050,00 (pesos cuatro mil cincuenta) por incumplimiento relativo a la prestación del servicio tipificado en la Cláusula VIGESIMO SEXTA Inciso B) punto 1.-

Artículo 4º) Regístrese, Publíquese, Notifíquese a la Empresa INDALO. Cumplido **Vuelva**.-

FDO. ING. LUIS BACA CAU

NEUQUÉN, 04 DE AGOSTO DE 2004

DISPOSICIÓN Nº 075/04

VISTO:

El Expediente OE Nº 5738-M-2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato celebrado con la Empresa INDALO S.A., para LA CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros establece en su Cláusula DÉCIMO NOVENA, que la Dirección General de Transporte será AUTORIDAD DE APLICACIÓN del mismo, con atribuciones y responsabilidad suficiente para obligar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del poder de Policía”.-

Que el citado Contrato, en su Cláusula VIGÉSIMA DE LAS ATRIBUCIONES, en su Inciso g) establece: “La modificación de Recorridos, Frecuencias, Horarios Seccionados, Tarifas, Tipos de vehículos y Modalidad de Trabajo u otros aspectos relacionados con la prestación, con el objeto de adecuarlas a las demandas reales y los requerimiento propios de la planificación urbana cuando a criterio de LA MUNICIPALIDAD se determine tal necesidad.-

Que el citado Contrato en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA establece las sanciones por Incumplimiento relativos a la Prestación del Servicio.-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 4 define como incumplimiento: “El incumplimiento de los horarios y/o Frecuencias y/o Recorridos y demás aspectos establecidos en los Anexos y II a los que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN”.-

Que, mediante Acta de Constatación Serie “B” Nº 0025875 se verifica que el día 04 de Mayo de 2004, no se han realizado los servicios de refuerzos programados para el Ramal 5”A”, con horarios de salida de cabecera a las 07:25 horas y 08:10 horas, el servicio de refuerzo programado para el Ramal 4 con horario de salida de cabecera a las 07:10 horas, el Ramal 8 con horario de salida de cabecera a las 07: 57 horas y los del Ramal 13 con horario de salida de cabecera a las 07:15 horas y des de el P.I.N. a las 06:55 horas.-

Que el día 21 de Mayo de 2004 siendo las 13:00 horas, se labra el Acta de Infracción Serie “A” Nº 000130, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA Inciso B) 4 del Contrato de Concesión.-

Que el día 24 de Mayo de 2004, por Orden de Servicio Nº 511, se hace entrega a la Empresa INDALO S.A. , copia del Acta de Infracción y Acta de Constatación labradas.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que el día 26 de Mayo del 2004 se recepciona la Nota de Pedido N° 604 mediante la cual produce descargo al Acta de Infracción N° 000130.-

Que la misma expresa la necesidad de contar con un servicio del tipo “dinámico” en lo que a la prestación se requiere.-

Que en lo referido a los incumplimientos oportunamente constatados no produce descargo alguno; siendo que solamente se limita a informar que el día 04 de Mayo de 2004 se encontraban detenidos nueve (9) unidades por tareas de mantenimiento.-

Que tal situación no solamente ratifica los incumplimientos detectados por los inspectores sino que también implica la nos prestación de servicios que fueron programados y que LA CONCESIONARIA tiene la obligación de realizar.-

Que en el referido al sistema “dinámico” al que hace referencia LA CONCESIONARIA, el que en términos generales podría ser compartido, no lo es en el sentido que tal “dinamismo” es aplicado por LA EMPRESA como es el presente caso de ni cumplimiento de los horarios de salida de cabecera, y por consiguiente en el paso por los sectores intermedios del recorrido.-

Que en este punto es necesario destacar la importancia que, en un sistema de uso masivo, representa la regularidad en los servicios; esto es el cumplimiento de los horarios, recorridos y frecuencias.-

Que ello permite al vecino usuario prever el uso y planificar sus viajes, hechos esto que queda totalmente desvirtuado por el accionar de LA CONCESIONARIA de implementar refuerzos a cualquier horario con sus pobres resultados.-

Que el dinamismo en el sistema que pretende aplicar esta Dirección General es aquel que permite, en un modo programado la introducción de adecuaciones que, por el motivo precedentemente descripto, deben ser comunicadas a los vecinos con anticipación.-

Que lo expuesto con anterioridad respalda la decisión adoptada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en el corriente año, de programar los servicios de refuerzo, por cuanto de esta manera se logren al menos dos objetivos: 1) que el horario de implementación del mismo sea cuando el vecino lo necesita y no al libre albedrío de LA CONCESIONARIA con resultados vistos y 2) que permita controlar que realmente los refuerzos en cuestión se brindan. Hecho este que contrasta con el llamado “dinamismo” de LA EMPRESA que, a criterio de ésta Dirección General, no es otra cosa que delegar a LA CONCESIONARIA la facultad para que con total discrecionalidad fije cantidad y horarios de los servicios de refuerzos.-

Que los resultados, en cuanto a la cantidad de pasajeros transportados, resultan claramente la optimización de los servicios cuando se ajustan a los programados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Que en referencia al incumplimiento detectado, el día 08 de Marzo de 2004, por Orden de Servicio N° 385, se programó para el Ramal 5 “A” servicios de refuerzos programados, para el días hábiles, con horarios de salida de cabecera a las 07:25 horas y 08:10 horas para el Ramal 8, con horarios de salida de cabecera a las 07:47 horas, 07:57 horas, el Ramal 13 con horario de salida de cabecera a las 07:35 horas y des del P.I.N. a las 06:55 horas.-

Que a su vez la orden de Servicio N° 425 modificó el horario de salida de cabecera del ramal 13, fijándose a las 07:15 horas.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que la citada Orden de Servicio agregaba que los servicios y horarios autorizados deberán ser estrictos cumplimiento, en caso contrario daría lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.-

Que por orden de Servicio N° 426, de fecha 23 de Marzo de 2004, se programó un servicio de refuerzo para el Ramal 4 con horario de salida de cabecera a las 07:10 horas.-

Que de la información brindada por el programa estadístico de sistema prepago se ratifica por el Acta de Constatación citada precedentemente, en cuanto a que LA CONCESIONARIA, el día 04 de Mayo no realizó los siguientes servicios de refuerzo programados: Ramal 4 con horarios de salida de cabecera a las 07:10 horas y 08:10 horas, Ramal 8 con horario de salida de cabecera a las 07:57 horas y Ramal 13 con horario de salida de cabecera a las 07:15 horas y desde el P.I.N. a las 06:55 horas

Que por lo expuesto se dispone rechazar el descargo presentado por LA CONCESIONARIA, por cuanto no justifica en modo alguno el incumplimiento detectado.-

Que le procedimiento debe encuadrarse en lo establecido en el Artículo 1º Punto 4, de la Ordenanza N° 8664/99.-

Que dicho punto establece: “el incumplimiento de las Frecuencias establecidas para los recorridos, será sancionado con multa de 100 Boletos Mínimos (BM) hasta 10.000 Boletos mínimos (BM) por unidad en infracción.-

Por Ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

DISPONE

Artículo 1º) Rechazase el descargo efectuado por LA CONCESIONARIA con fecha 26 de Mayo de 2004 por Nota de Pedido N° 604.-

Artículo 2º) Confirmase lo actuado por la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000130.-

Artículo 3º) Determínese la sanción con una multa de 600 (Seiscientos) Boletos Mínimos B.M., equivalente al día de la fecha a \$ 486,00 (Pesos Cuatrocientos ochenta y seis), por incumplimiento contractual tipificado en el Artículo 1º Punto 4 de la Ordenanza N° 8664/99.-

Artículo 4º) : Regístrese, Publíquese, Notifíquese a la Empresa INDALO S.A. Cúmplase Archívese.-

FDO: ING. LUIS BACA CAU

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

NEUQUÉN, 03 DE AGOSTO DE 2004.

DISPOSICIÓN Nº 076/04**VISTO:**

El Expediente OE Nº 5334-M-2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato celebrado con la Empresa INDALO S.A., para LA CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros establece en su Cláusula DÉCIMO NOVENA, que la Dirección General de Transporte será AUTORIDAD DE APLICACIÓN del mismo, con atribuciones y responsabilidad suficiente para obligar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del poder de Policía”.-

Que el citado Contrato, en su Cláusula VIGÉSIMA DE LAS ATRIBUCIONES, en su Inciso g) establece: “La modificación de Recorridos, Frecuencias, Horarios Seccionados, Tarifas, Tipos de vehículos y Modalidad de Trabajo u otros aspectos relacionados con la prestación, con el objeto de adecuarlas a las demandas reales y los requerimiento propios de la planificación urbana cuando a criterio de LA MUNICIPALIDAD se determine tal necesidad.-

Que el citado Contrato en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA establece las sanciones por Incumplimiento relativos a la Prestación del Servicio.-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 4 define como incumplimiento: “El incumplimiento de los horarios y/o Frecuencias y/o Recorridos y demás aspectos establecidos en los Anexos I y II a los que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN”.-

Que el día 09 de Marzo de 2004 , por orden de Servicio Nº 405, se comunica a la Empresa INDALO S.A., que se ha constatado que, ese mismo día, a las 14:55 horas, el Interno Nº 15 afectado al Ramal 13 en calle Colón entre Belgrano y proyección de Elordi, se encuentra detenido fuera de servicio.-

Que se solicita informar las causas de la desafectación del servicio, si el vehículo fue reemplazado por otra unidad indicar su número de interno y horario de ingreso al servicio, y se ha provocado la ausencia de alguna frecuencia programada o servicio de refuerzo programado.-

Que LA CONCESIONARIA, por Nota de Pedido Nº 496, recepcionada el 12 de Marzo de 2004, informa que el Interno Nº 15 el día 09 de Marzo de 2004, estando afectado al Ramal 13 se retiró de la a y fue reemplazado por el Interno Nº 041.-

Que agrega que su reemplazo se debió a la rotura del vaso de gas oil y que dicho cambio no alteró la cantidad de servicios originalmente diagramados para dicho ramal.-

Que la Dirección de Planeamiento, mediante Informe Nº 058 expresa que cotejada la información brindada por LA CONCESIONARIA con los datos del programa estadístico de Sistema Prepago, se verifica que, el día en cuestión, el Interno Nº 041 reemplazó al Interno Nº 015.-

Que a su vez se comprueba que no fue realizado , en el Ramal 13, el servicio de refuerzo programado con horario de salida , desde el P.I.N., a las 06:55 horas.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que el día 05 de Marzo de 2004, por Orden de Servicio N° 394, se comunica a la Empresa INDALO S.A., constatado que, el día 04 de Marzo de 2004 a las 20:35 horas, el Interno N° 84 afectado al Ramal 15 en calle Alcorta esquina San Luis se encuentra detenido fuera de servicio.-

Que se solicita informar las causas de la desafectación del servicio, si el vehículo fue reemplazado del servicio, si el vehículo fue reemplazado por otra unidad indicar el número de interno y horario de ingreso al servicio, y si ha provocado la ausencia de alguna frecuencia programada o servicio de refuerzo programado.-

Que LA CONCESIONARIA, por Nota de Pedido N° 486, recepcionada el 11 de Marzo de 2004, informa que el Interno N° 84 el día 04 de Marzo de 2004 estando.- afectado al Ramal 15 se retiró de la línea y fue reemplazado por el Interno N° 012.-

Que agrega que su reemplazo se debió a problemas en el circuito de aire y que dicho cambio no alteró la cantidad de servicio originalmente diagramados para dicho ramal.-

Que la Dirección de Planeamiento, mediante Informe N° 028 expresa que cotejada la información brindada por LA CONCESIONARIA con datos del programa estadístico de Sistema Prepago se verifica que, el día en cuestión, el Interno N° 12 reemplazó al Interno N° 84.-

Que a su vez se comprueba que no fue realizado, en el Ramal 15, el servicio de refuerzo programado con horario de salida de cabecera a las 07:26 horas

Que el día 06 de Mayo de 2004, siendo las 12:10 horas se labra el Acta de Constatación Serie “A” N° 004524, en el cual se deja asentada la comprobación efectuada sobre el incumplimiento en el servicio de refuerzo programado en el Ramal 13, según lo detallado precedentemente.-

Que el mismo día, a las 12:10 horas se labró el Acta de Constatación Serie “A” N° 004523, dejando asentado la comprobación efectuada sobre el incumplimiento en el servicio de refuerzo programado en el Ramal 15, según lo detallado precedentemente.-

Que el día 06 de Mayo, a las 12:40 horas se labra el Acta de Infracción Serie “A” N° 000129, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA INCISO B) 4 del C Contrato de Concesión.-

Que el día 07 de Mayo de 2004, a las 17:10 horas, por Orden de Servicio N° 481, se hace entrega a la Empresa INDALO S.A., copia del Acta de Infracción y de Constatación labradas.-

Que el día 12 de Mayo de 2004 se recepciona la Nota de Pedido N°585, mediante la cual produce descargo al Acta de Infracción N° 000129.-

Que el argumento central del mismo es desvirtuar el uso del Sistema de Cobro y Expendio de pasajes y abonos Prepagos como Sistema Auditor.-

Que para ello se basa en el Nota de Pedido N° 173, la cual ya ha sido debitada con anterioridad, y que no viene a lugar por cuanto está referida al uso del sistema como auditor en la determinación de los kilómetros recorridos, finalidad totalmente ajena al uso que nos ocupa.-

Que incluso se pretende descalificar su uso como programa auditor por estar expuesto a los errores humanos, como ser “errores en la colocación del ramal” o “falta de colocación de pausa en la cabecera”, hechos estos de absoluta responsabilidad de LA CONCESIONARIA.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que tal argumento representa una grave contradicción por cuanto se pretende invalidar el uso de un sistema de control del servicio por errores que, voluntaria o involuntariamente, son responsabilidad de la Empresa a ser controlada.-

Que resulta obvia la improcedencia de tal descalificación por cuanto, los errores humanos expuestos son generados por personal dependiente de LA CONCESIONARIA, de los cuales es responsable.-

Que por lo expuesto se dispone rechazar el descargo presentado por LA CONCESIONARIA, por cuanto no justifica en modo alguno el incumplimiento detectado.-

Que el procedimiento debe encuadrarse en lo establecido en el Artículo 1º Punto 4, de la Ordenanza N° 8664/99.-

Que dicho punto establece: “el incumplimiento de las Frecuencias establecidas para los recorridos, será sancionado con multa de 100 Boletos Mínimos (BM) hasta 10.000 Boletos Mínimos (BM) por unidad en infracción.-

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**DISPONE**

ARTÍCULO 1º) RECHAZASE el descargo efectuado por LA CONCESIONARIA con fecha 12 de Mayo de 2004 por Nota de Pedido N° 585.-

ARTICULO 2º) CONFIRMASE lo actuado por la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000129.-

ARTÍCULO 3º) DETERMINASE la sanción con una multa de 200-(Doscientos) Boletos Mínimos BM, equivalente al día de la fecha a \$ 162,00 (Pesos Ciento sesenta y dos), por incumplimiento contractual tipificado en el Artículo 1º Punto 4 de la Ordenanza N° 8664/99.-

ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE a la Empresa INDALO S.A. Cumplido **ARCHÍVESE**.-

FDO ING. LUIS BACA CAU

NEUQUÉN, 04 DE AGOSTO DE 2004

DISPOSICIÓN N° 077/04

VISTO:

EL EXPEDIENTE OE N° 5734-M-2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato celebrado con la Empresa INDALO S.A., para LA CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros establece en su Cláusula DÉCIMO NOVENA, que la Dirección General de Transporte será AUTORIDAD DE APLICACIÓN del mismo, con atribuciones y responsabilidad suficiente para obligar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del poder de Policía”.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que el citado Contrato, en su Cláusula VIGÉSIMA DE LAS ATRIBUCIONES, en su Inciso g) establece: “La modificación de Recorridos, Frecuencias, Horarios Seccionados, Tarifas, Tipos, de vehículos y Modalidad de Trabajo u otros aspectos relacionados con las prestación, con el objeto de adecuarlas a las demandas reales y los requerimientos propios de la planificación urbana cuando a criterio de LA MUNICIPALIDAD se determine tal necesidad.-

Que el citado Contrato, en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA establece las sanciones por incumplimiento relativo a la Prestación del Servicio.-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 4 define como incumplimiento: “El incumplimiento de los horarios y/o Frecuencias y/o recorridos y demás aspectos establecidos en los Anexos I y II o las que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN”.-

Que mediante Acta de Constatación Serie “B” N° 002487 se verifica que el día 23 de Abril de 2004 se detectó que en el Ramal 1 “A” no se realizaron los servicios de refuerzo programados, con horarios de salida de cabecera a las 07:45 horas y 07:55 horas; y que el Ramal 4 no efectuó el refuerzo programado con horarios de salida de cabecera a las 07:10 horas y el servicio programado a las 08:31 horas.-

Que por Acta de Constatación Serie “B” N° 0024808 se verifica que el día 26 de Abril de 2004 se detectaron los siguientes incumplimientos : Ramal 1 “A” no efectuó el servicios de refuerzo programado, con horario de salida de cabecera a las 07:55 horas Ramal 1 “B” no prestó servicio el servicio programado a las 07:15 horas; Ramal 13 no efectuó los servicios de refuerzos programados con horarios de salida de cabecera a las 0:15 horas y del P.I.N. a las 06:55

Que por Acta de Constatación Serie “B” N° 0024809 se verifica que el día 27 de Abril de 2004 en el Ramal 13 no se prestó el servicio de refuerzo programado con horario de salida de cabecera a las 07:15 horas y desde el P.I.N. a las 06: 55 horas.-

Que por Acta de Constatación Serie “B” N° 0024811 se verifica que el día 27 de Abril de 2004 se detectaron los siguientes incumplimientos : Ramal 1 “A” no efectuó el servicios de refuerzo programado, con horario de salida de cabecera a las 07:55 horas Ramal 6 no realizó los servicios de refuerzos programado a las 07:20 horas, y el servicio programado para salida de cabecera a las 08:24 horas, y en el Ramal 4 no se prestó el servicio de refuerzo programado con horario de salida de cabecera a las 07:10 horas .-

Que el día 28 de Mayo de 2004, siendo las 12:30 horas, se labra el Acta de Infracción Serie “A” N° 00135, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA INCISO B)4 del Contrato de Concesión.-

Que el día 28 de Mayo de 2004, por Orden de Servicio N° 518, se hace entrega a la Empresa INDALO S.A., copia del I Acta de Infracción y Acta de Constatación labradas.-

Que el día 01 de Junio de 2004 se recepciona la Nota de Pedido N° 613, mediante la cual INDALO S.A., produce el descargo al Acta de Infracción N° 000135.-

Que en la misma expresa la necesidad de contar con un servicio del tipo “dinámico” en lo que prestación se requiere.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que en lo referido a los incumplimientos detectados se limita a informar que: el día 23 de Abril se encontraron detenidos ocho (8) unidades y el día 27 de Abril de 2004 eran nueve (9) los vehículos detenidos por mantenimiento.-

Que excepto el caso del Interno afectado, el 27 de Julio de 2004, al Ramal 6 que manifiestan no haber cubierto el servicio programado para las 08:26 horas por haberse presentado inconvenientes con la máquina validadora de tarjetas, en el resto de los casos no presenta descargo alguno.-

Que la situación presentada con los vehículos detenidos por mantenimiento no solamente ratifica los incumplimientos detectados por los inspectores sino que también implica la nos prestación de servicios que fueron programados y que LA CONCESIONARIA tiene la obligación de realizar.-

Que referido al sistema “dinámico” al que hace referencia LA CONCESIONARIA, el que en términos generales podría ser compartido, no lo es en el sentido que tal “dinamismo” es aplicado por LA EMPRESA como es el presente caso de no cumplimiento de los horarios de salida de cabecera, y por consiguiente en el de paso por los sectores intermedios del recorrido.-

Que en este punto es necesario destacar la importancia que, en un sistema de uso masivo, representa la regularidad en los servicios; esto es el cumplimiento de los horarios, recorridos y frecuencias.-

Que ello permite al vecino usuario prever el uso y planificar sus viajes, hecho esto que queda totalmente desvirtuado por el accionar de LA CONCESIONARIA de implementar refuerzos a cualquier horario con sus pobres resultados.-

Que el dinamismo en el sistema que pretende aplicar esta Dirección General es aquel que permite, en un modo programado la introducción de adecuaciones que, por el motivo precedentemente descripto, deben ser comunicadas a los vecinos con anticipación.-

Que lo expuesto con anterioridad respalda la decisión adoptada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en el corriente año, de programar los servicios de refuerzo, por cuanto de esta manera se logren al menos dos objetivos: 1) que el horario de implementación del mismo sea cuando el vecino lo necesita y no al libre albedrío de LA CONCESIONARIA con los resultados vistos y 2) que permita controlar que realmente los refuerzos en cuestión se brindan. Hecho este que contrasta con el llamado “dinamismo” de LA EMPRESA que, a criterio de esta Dirección General, no es otra cosa que delegar a LA CONCESIONARIA la facultad para que con tal discrecionalidad fije cantidad y horarios de los servicios de refuerzos.-

Que los resultados, en cuanto a la cantidad de pasajeros transportados, resulten claramente la optimización de los servicios cuando se ajustan a los programados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Que los servicios y refuerzos fueron programados el día 28 de Marzo de 2004 por Orden de Servicio N° 385.-

Que a su vez la orden de Servicio N° 425 modificó el horario de salida de cabecera del ramal 13, fijándolo a las 07:15 horas.-

Que la citada Orden de Servicio agregaba que los servicios y horarios autorizados deberán ser estricto cumplimiento, en caso contrario daría lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.-

Que por Orden de Servicio N° 426 se diagramó un servicio de refuerzo para el Ramal 4, con horario de salida de cabecera a las 07:10 horas.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que de la información brindada por el Programa estadístico de sistema prepago se verifica los incumplimientos de Frecuencias detectadas en las Actas de Constatación labradas.-

Que por expuesto se dispone rechazar el descargo presentado por LA CONCESIONARIA, excepto para el servicio programado para el Ramal 6, con horario de salida de cabecera a las 08:26 horas, que el día 27 de Abril de 2004 habría presentado inconveniente en la máquina validadora de tarjetas, por cuanto en el resto no justifica en modo alguno el incumplimiento detectado.-

Que el procedimiento debe encuadrarse en lo establecido en el Artículo 1º Punto 4, de la Ordenanza N° 8664/99.-

Que dicho punto establece: “el incumplimiento de la Frecuencias establecidas para los recorridos, será sancionado con multas de 100 Boletos Mínimos (B.M.) hasta 10.000 Boletos Mínimos (B.M.) por unidad de infracción.-

Por Ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**DISPONE**

Artículo 1º) Rechazase el descargo efectuado por LA CONCESIONARIA con fecha 01 de Junio de 2004 por Nota de Pedido N° 613 con la excepción del incumplimiento producido el día 27 de Abril de 2004, el servicio programado a las 08:26 horas en el Ramal 6, por inconvenientes en la máquina validadora de tarjetas.-

Artículo 2º) Confírmase lo actuado por la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000135.-

Artículo 3º) Determínese la sanción con una multa de 1.400 (Mil cuatrocientos) Boletos Mínimos B.M., equivalente al día de la fecha a \$ 1.134,00 (Pesos Mil ciento treinta y cuatro), por incumplimiento contractual tipificado en el Artículo 1º Punto 4 de la Ordenanza N° 8664/99.-

Artículo 4º) : Regístrese, Publíquese, Notifíquese a la Empresa INDALO S.A. Cúmplase Archívese.-

FDO ING. LUIS BACA CAU.-

NEUQUÉN, 04 DE AGOSTO DE 2004

DISPOSICIÓN N° 078/04

VISTO:

EL EXPEDIENTE OE N° 6606-M-2004, y

CONSIDERANDO:

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que el Contrato celebrado con la Empresa INDALO S.A., para LA CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros establece en su Cláusula DÉCIMO NOVENA, que la Dirección General de Transporte será AUTORIDAD DE APLICACIÓN del mismo, con atribuciones y responsabilidad suficiente para obligar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del poder de Policía”.-

Que el citado Contrato, en su Cláusula VIGÉSIMA DE LAS ATRIBUCIONES, en su Inciso g) establece: “La modificación de Recorridos, Frecuencias, Horarios Seccionados, Tarifas, Tipos, de vehículos y Modalidad de Trabajo u otros aspectos relacionados con las prestación, con el objeto de adecuarlas a las demandas reales y los requerimientos propios de la planificación urbana cuando a criterio de LA MUNICIPALIDAD se determine tal necesidad.-

Que el citado Contrato, en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA establece las sanciones por incumplimiento relativo a la Prestación del Servicio.-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 4 define como incumplimiento: “El incumplimiento de los horarios y/o Frecuencias y/o recorridos y demás aspectos establecidos en los Anexos I y II o las que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN”.-

Que mediante Acta de Constatación Serie “B” N° 0024814 se verifica que el 03 de Mayo de 2004 se efectuó el servicios de refuerzo programado, en el Ramal 13, con horarios de salida de cabecera a las 07:15 horas .-

Que por Acta de Constatación Serie “B” N° 0024816 en control efectuado en calle Belgrano y El Cóndor, se verifica que el día 04 de Mayo de 2004, no se realizó el servicios de refuerzo programado, en el Ramal 8 con horario de salida de cabecera a las 07:57 horas.-

Que por Acta de Constatación Serie “B” N° 0024817 se constata que el 05 de Mayo de 2004 no se prestaron los siguientes servicios de refuerzos programados en el Ramal 13 el programado con horario de salida de cabecera a las 07:15 horas y desde el P.I.N. a las 06:55 horas y el servicio programado con horario de salida de cabecera a las 12:50 horas.-

Que por Acta de Constatación Serie “B” N° 0024818 se verifica que, el 07 de Mayo de 2004, no se prestaron en el Ramal 13 los servicios de refuerzo programado, con horario de salida de cabecera a las 07:15 y desde el P.I.N. a las 06:55 horas.-

Que el día 26 de Junio de 2004, siendo las 13:00 horas, se labra el Acta de Infracción Serie “A” N° 000136, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA INCISO B)4 del Contrato de Concesión.-

Que el mismo día, por Orden de Servicio N° 542, se hace entrega a la Empresa INDALO S.A., copia del Acta de Infracción y Acta de Constatación labras.-

Que el día 28 de Junio de 2004 se recepciona la Nota de Pedido N° 623, mediante la cual produce descargo al Acta de Infracción N° 000136.-

Que en la misma expresa la necesidad de contar con un servicio del tipo “dinámico” en lo que prestación se requiere.-

Que en lo referido a los incumplimientos oportunamente detectados no se produce descargo alguno ; si no que solamente se limita a informar que: el día 03 de Mayo de 2004 se encontraron detenidos siete (7) unidades por tareas de mantenimiento, el día 04 de

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Mayo eran diez (10) los vehículos detenidos, el día 05 de Mayo siete (7) y el día 07 de Mayo de 2004 fueron cinco (5) las unidades en mantenimiento.-

Que tal situación no solamente ratifica los incumplimientos detectados por los inspectores sino que también implica la no prestación de servicios que fueron programados y que LA CONCESIONARIA tiene la obligación de realizar.-

Que referido al sistema “dinámico” al que hace referencia LA CONCESIONARIA, el que en términos generales podría ser compartido, no lo es en el sentido que tal “dinamismo” es aplicado por LA EMPRESA como es el presente caso de no cumplimiento de los horarios de salida de cabecera, y por consiguiente en el de paso por los sectores intermedios del recorrido.-

Que en este punto es necesario destacar la importancia que, en un sistema de uso masivo, representa la regularidad en los servicios; esto es el cumplimiento de los horarios, recorridos y frecuencias.-

Que ello permite al vecino usuario prever el uso y planificar sus viajes, hecho esto que queda totalmente desvirtuado por el accionar de LA CONCESIONARIA de implementar refuerzos a cualquier horario con sus pobres resultados.-

Que el dinamismo en el sistema que pretende aplicar esta Dirección General es aquel que permite, en un modo programado la introducción de adecuaciones que, por el motivo precedentemente descrito, deben ser comunicadas a los vecinos con anticipación.-

Que lo expuesto con anterioridad respalda la decisión adoptada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en el corriente año, de programar los servicios de refuerzo, por cuanto de esta manera se logren al menos dos objetivos: 1) que el horario de implementación del mismo sea cuando el vecino lo necesita y no al libre albedrío de LA CONCESIONARIA con los resultados vistos y 2) que permita controlar que realmente los refuerzos en cuestión se brindan. Hecho este que contrasta con el llamado “dinamismo” de LA EMPRESA que, a criterio de esta Dirección General, no es otra cosa que delegar a LA CONCESIONARIA la facultad para que con tal discrecionalidad fije cantidad y horarios de los servicios de refuerzos.-

Que los resultados, en cuanto a la cantidad de pasajeros transportados, resulten claramente la optimización de los servicios cuando se ajustan a los programados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Que en referencia a los incumplimientos detectados en los servicios y refuerzos, los mismos fueron programados por Orden de Servicio N° 385 del 08 de Marzo de 2004.-

Que a su vez la orden de Servicio N° 425 modificó el horario de salida de cabecera del ramal 13, fijándolo a las 07:15 horas.-

Que la citada Orden de Servicio agregaba que los servicios y horarios autorizados deberán ser estricto cumplimiento, en caso contrario daría lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.-

Que de la información brindada por el Programa estadístico de sistema prepago se ratifica lo verificado por las Actas de Constatación citadas precedentemente.-

Que por expuesto se dispone rechazar el descargo presentado por LA CONCESIONARIA, por cuanto no justifica en modo alguno el incumplimiento detectado.-

Que el procedimiento debe encuadrarse en lo establecido en el Artículo 1º Punto 4, de la Ordenanza N° 8664/99.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que dicho punto establece: “el incumplimiento de la Frecuencias establecidas para los recorridos, será sancionado con multas de 100 Boletos Mínimos (B.M.) hasta 10.000 Boletos Mínimos (B.M.) por unidad de infracción.-

Por Ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**DISPONE**

Artículo 1º) Rechazase el descargo efectuado por LA CONCESIONARIA con fecha 28 de Junio de 2004 por Nota de Pedido N° 623 .-

Artículo 2º) Confirmase lo actuado por la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000136.-

Artículo 3º) Determínese la sanción con una multa de 800 (Ochocientos) Boletos Mínimos B.M., equivalente al día de la fecha a \$648,00 (Pesos Seiscientos cuarenta y ocho), por incumplimiento contractual tipificado en el Artículo 1º Punto 4 de la Ordenanza N° 8664/99.-

Artículo 4º) : Regístrese, Publíquese, Notifíquese a la Empresa INDALO S.A. Cúmplase Archívese.-

FDO ING. LUIS BACA CAU.-

NEUQUÉN, 04 DE AGOSTO DE 2004.

DISPOSICIÓN N° 079/04

VISTO:

EL EXPEDIENTE OE N° 5335-M-2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato celebrado con la Empresa INDALO S.A., para LA CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros establece en su Cláusula DÉCIMO NOVENA, que la Dirección General de Transporte será AUTORIDAD DE APLICACIÓN del mismo, con atribuciones y responsabilidad suficiente para obligar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del poder de Policía”.-

Que el citado Contrato, en su Cláusula VIGÉSIMA DE LAS ATRIBUCIONES, en su Inciso g) establece: “La modificación de Recorridos, Frecuencias, Horarios Seccionados, Tarifas, Tipos, de vehículos y Modalidad de Trabajo u otros aspectos relacionados con las prestación, con el objeto de adecuarlas a las demandas reales y los requerimientos propios de la planificación urbana cuando a criterio de LA MUNICIPALIDAD se determine tal necesidad.-

Que el citado Contrato, en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA establece las sanciones por incumplimiento relativo a la Prestación del Servicio.-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 4 define como incumplimiento: “El incumplimiento de los horarios y/o Frecuencias y/o recorridos y demás aspectos establecidos en los Anexos I y II o las que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN”.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que el día 05 de Marzo, por Orden de Servicio N° 395, se comunica a la Empresa INDALO S.A. , que se a constatado que, ese mismo día a las 06:50 horas, el Interno N° 43 afectado al Ramal 9 en calle San Martín, esquina Irigoyen, se encuentra detenido fuera de servicio.-

Que se solicita informar que las causas de la desafectación del Servicio, si el vehículo fue reemplazado por otra unidad indicar su número de interno y horario de ingreso al servicio, y si ha provocado la ausencia de alguna frecuencia programada o servicio de refuerzos programado.-

Que LA CONCESIONARIA, por Nota de Pedido N° 487 recepcionada el 11 de Marzo de 2004, informa que el Interno N° 43 el día 05 de Marzo de 2004, estando afectado al Ramal 9 se retiró de la línea y fue reemplazado por el Interno N° 112.-

Que agrega que su reemplazo se debió a pérdidas en el circuito de abastecimiento de combustible, y que dicho cambio no alteró la cantidad de servicios originalmente diagramados para dicho ramal.-

Que la Dirección de Planeamiento, mediante Informe N° 056 expresa que, cotejada la información brindada por LA CONCESIONARIA con datos del programa estadístico de Sistema Prepago, se verifica que, el día en cuestión, el Interno N° 112 reemplazó al Interno N° 43.-

Que a su vez se comprueba que no fueron realizados en el Ramal 9 el servicio de refuerzo programado, con horario de salida de cabecera a las 07:50 horas; ni el servicio programado con horario de salida de cabecera a las 08:20 horas.-

Que el día 30 de Abril de 2004, siendo las 11:00 horas, se labra el Acta de Constatación Serie “A” N° 004522, en la cual se deja asentada la comprobación efectuadas sobre el incumplimiento en la realización de las dos frecuencias detalladas precedentemente.-

Que el mismo día a las 11:30 horas, se labra el Acta de Infracción Serie “A” N° 000128, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA INCISO B) del Contrato de Concesión.-

Que el día 03 de Mayo de 2004, a las 16:30 horas, por Orden de Servicio N° 471, se entrega a la Empresa INDALO S.A., copia del Acta de Infracción y Constatación labradas.-

Que el día 05 de Mayo de 2004, se recepciona la Nota de Pedido N° 572 mediante la cual produce descargo al Acta de Infracción N° 128.-

Que el argumento central del mismo es desvirtuar el uso del Sistema de Cobro y Expendio de pasajes y abonos Prepagos como Sistema Auditor.-

Que para ello se basa en la Nota de Pedido N° 173, la cual ya ha sido debatida con anterioridad, y que no viene a lugar por cuanto está referida al uso del sistema como auditor en la determinación de los kilómetros recorridos finalidad totalmente ajena al uso que nos ocupa.-

Que incluso se pretende descalificar su uso como programa auditor por estar expuesto a los errores humanos, como ser “errores en la colocación del ramal” o “falta de colocación de pausa en cabecera”, hechos estos de absoluta responsabilidad de LA CONCESIONARIA .-

Que los resultados, en cuanto a la cantidad de pasajeros transportados, resulten claramente la optimización de los servicios cuando se ajustan a los programados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que tal argumento representa una grave contradicción por cuanto se pretende invalidar el uso de un sistema de control del servicio por errores que, voluntaria o involuntariamente, son responsabilidad de la Empresa a ser controlada.-

Que resulta obvia la improcedencia de tal descalificación por cuanto, los errores humanos expuestos son generados por personal de LA CONCESIONARIA, de los cuales es responsable.-

Que por expuesto se dispone rechazar el descargo presentado por LA CONCESIONARIA, por cuanto no justifica en modo alguno el incumplimiento detectado.-

Que el procedimiento debe encuadrarse en lo establecido en el Artículo 1º Punto 4, de la Ordenanza N° 8664/99.-

Que dicho punto establece: “el incumplimiento de la Frecuencias establecidas para los recorridos, será sancionado con multas de 100 Boletos Mínimos (B.M.) hasta 10.000 Boletos Mínimos (B.M.) por unidad de infracción.-

Por Ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
DISPONE**

Artículo 1º) Rechazase el descargo efectuado por LA CONCESIONARIA con fecha 05 de Mayo de 2004 por Nota de Pedido N° 572.-

Artículo 2º) Confírmase lo actuado por la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000128.-

Artículo 3º) Determínese la sanción con una multa de 20 (Doscientos) Boletos Mínimos B.M., equivalente al día de la fecha a \$162,00 (Pesos ciento sesenta y dos), por incumplimiento contractual tipificado en el Artículo 1º Punto 4 de la Ordenanza N° 8664/99.-

Artículo 4º) : Regístrese, Publíquese, Notifíquese a la Empresa INDALO S.A. Cúmplase Archívese.-

FDO ING. LUIS BACA CAU**NEUQUÉN, 04 DE AGOSTO DE 2004****DISPOSICIÓN N° 080/04****VISTO:**

EL EXPEDIENTE OE N° 5733-M-2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato celebrado con la Empresa INDALO S.A., para LA CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros establece en su Cláusula DÉCIMO NOVENA, que la Dirección General de Transporte será AUTORIDAD DE APLICACIÓN

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

del mismo, con atribuciones y responsabilidad suficiente para obligar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del poder de Policía”.-

Que el citado Contrato, en su Cláusula VIGÉSIMA DE LAS ATRIBUCIONES, en su Inciso g) establece: “La modificación de Recorridos, Frecuencias, Horarios Seccionados, Tarifas, Tipos, de vehículos y Modalidad de Trabajo u otros aspectos relacionados con las prestación, con el objeto de adecuarlas a las demandas reales y los requerimientos propios de la planificación urbana cuando a criterio de LA MUNICIPALIDAD se determine tal necesidad.-

Que el citado Contrato, en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA establece las sanciones por incumplimiento relativo a la Prestación del Servicio.-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 4 define como incumplimiento: “El incumplimiento de los horarios y/o Frecuencias y/o recorridos y demás aspectos establecidos en los Anexos I y II o las que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN”.-

Que el día 15 de Abril de 2004, mediante Acta de constatación Serie “B” N° 0025853 se verifica que el Ramal 1 “A” no se realizó el servicio de refuerzo programado con horario de salida de cabecera a las 07: 45 horas y el servicio programado con horario de salida de cabecera a las 08:22 horas.-

Que el día 16 de Abril de 2004, por Acta de Constatación Serie “A” N° 004700, se verifica en el Ramal 5 “A” la no realización de los servicios de refuerzos programados, con horarios de salida de cabecera a las 07: 25 horas y 08:10 horas.-

Que por Acta de Constatación Serie “B” N° 0025856 se deja asentado que el día 15 de abril de 2004, no han sido realizados los servicios programados para el Ramal 13 con horarios de salida de cabecera a las 07: 15 horas y desde el P.I.N. a las 06.55 horas.

Que por Acta de Constatación Serie “B” N° 0024801 se deja asentado que el día 15 de Abril de 2004 LA CONCESIONARIA no realizó el servicio de refuerzo programado en el ramal 8, con horario de salida de cabecera a las 07:57 horas.-

Que por Acta de Constatación Serie “B” N° 0025872 se verifica que el día 14 de Abril de 2004 LA CONCESIONARIA no realizó, en el Ramal 8 el servicio programado con horario de salida de cabecera a las 07:37 horas y el servicio de refuerzo programado con horario de salida de cabecera a las 07:57 horas y en el ramal 1 “A” el servicio programado con horario de salida de cabecera a las 08:02 horas.-

Que por Acta de Constatación Serie “B” N° 00025873 se deja verificado que el día 01 de Abril de 2004 LA CONCESIONARIA no prestó , en el Ramal 8, el servicio de refuerzo programado con horario de salida de cabecera a las 07:57 horas y en el Ramal 6 el servicio programado con horario de salida de cabecera a las 07:24 horas.-

Que por Acta de Constatación Serie “B” N° 025874 se deja constancia que el día 16 de Abril de 2004 LA CONCESIONARIA no realizó en el Ramal 6, el servicio programado con horario de salida de cabecera a las 07:24 horas y el servicio de refuerzo programado con horario de salida de cabecera a las 07:50 horas.-

Que el día 24 de Mayo de 2004, siendo las 12:00 horas, se labra el Acta de Infracción Serie “A” N° 00131, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA INCISO B) 4 del Contrato de Concesión.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que el mismo día por Orden de Servicio N° 513, se hace entrega a la Empresa INDALO S.A., copia del I Acta de Infracción y Acta de Constatación labradas.-

Que el día 27 de Mayo de 2004 se recepciona la Nota de Pedido N° 605, mediante la cual se produce el descargo al Acta de Infracción N° 000131.-

Que en la misma expresa la necesidad de contar con un servicio del tipo “dinámico” en lo que prestación se requiere.-

Que en lo referido a los incumplimientos detectados no produce descargo alguno, sino que solamente se limita a informar que el día 01 de Abril de 2004 se encontraba detenidos ocho (8)) unidades por tareas de mantenimiento, que el día 15 de Abril eran seis (6) unidades, el día 16 de Abril siete (7) unidades y el 19 de Abril cinco (5).-

Que tal situación no solamente ratifica los incumplimientos detectados por los inspectores sino también implica la nos prestación de servicios que fueron programados y que LA CONCESIONARIA tiene la obligación de realizar.-

Que en referido al sistema “dinámico” al que hace referencia LA CONCESIONARIA, el que en términos generales podría ser compartido, no lo es en el sentido que tal “dinamismo” es aplicado por LA EMPRESA como es el presente caso de no cumplimiento de los horarios de salida de cabecera, y por consiguiente en el de paso por los sectores intermedios del recorrido.-

Que en este punto es necesario destacar la importancia que, en un sistema de uso masivo, representa la regularidad en los servicios; esto es el cumplimiento de los horarios, recorridos y frecuencias.-

Que ello permite al vecino usuario prever el uso y planificar sus viajes, hecho esto que queda totalmente desvirtuado por el accionar de LA CONCESIONARIA de implementar refuerzos a cualquier horario con sus pobres resultados.-

Que el dinamismo en el sistema que pretende aplicar esta Dirección General es aquel que permite, en un modo programado la introducción de adecuaciones que, por el motivo precedentemente descrito, deben ser comunicadas a los vecinos con anticipación.-

Que lo expuesto con anterioridad respalda la decisión adoptada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en el corriente año, de programar los servicios de refuerzo, por cuanto de esta manera se logren al menos dos objetivos: 1) que el horario de implementación del mismo sea cuando el vecino lo necesita y no al libre albedrío de LA CONCESIONARIA con los resultados vistos y 2) que permita controlar que realmente los refuerzos en cuestión se brindan. Hecho este que contrasta con el llamado “dinamismo” de LA EMPRESA que, a criterio de esta Dirección General, no es otra cosa que delegar a LA CONCESIONARIA la facultad para que con tal discrecionalidad fije cantidad y horarios de los servicios de refuerzos.-

Que los resultados, en cuanto a la cantidad de pasajeros transportados, resulten claramente la optimización de los servicios cuando se ajustan a los programados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Que en referencia a los servicios de refuerzos los mismos fueron programados por Orden de Servicio Orden de Servicio N° 385, del día 08 de Marzo de 2004.-

Que a su vez la orden de Servicio N° 425 modificó el horario de salida de cabecera del ramal 13, fijándolo a las 07:15 horas.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que la citada Orden de Servicio agregaba que los servicios y horarios autorizados deberán ser estricto cumplimiento, en caso contrario daría lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.-

Que de la información brindada por el programa estadístico de sistema prepago se ratifica lo verificado por las Actas de Constatación citadas precedentemente, en cuanto a que LA CONCESIONARIA nos prestó los siguientes servicios: el 15 de Abril de 2004 en el ramal 1 “A” el servicio programado con horario de salida de cabecera a las 08:22 horas y el de refuerzo programado de las 07:45 horas; en el ramal 13 los refuerzos programados a las 07:25 horas y 08:10 horas, y en el Ramal 8 el refuerzo programado en cabecera a las 07:57 horas y en el ramal 6 el servicio programado con horario de salida de cabecera a las 07:50 horas; el día 14 de Abril de 2004 en el Ramal 8 no se realizó el servicio programado en cabecera a las 07:37 horas y el refuerzo programado con horario de las 07: 57 horas, y en el Ramal 2 “A” el servicio programado a las 08:02 horas, y el 01 de Abril de 2004 no efectuó en el Ramal 8 el servicio de refuerzo programado a las 07:57 horas y en el Ramal 6 el servicio programado a las 07: 24 horas.-

Que por lo expuesto se dispone rechazar el descargo presentado por LA CONCESIONARIA, por cuanto no justifica en modo alguno el incumplimiento detectado.-

Que el procedimiento debe encuadrarse en lo establecido en el Artículo 1º Punto 4, de la Ordenanza N° 8664/99.-

Que dicho punto establece: “el incumplimiento de la Frecuencias establecidas para los recorridos, será sancionado con multas de 100 Boletos Mínimos (B.M.) hasta 10.000 Boletos Mínimos (B.M.) por unidad de infracción.-

Por Ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
DISPONE**

Artículo 1º) Rechazase el descargo efectuado por LA CONCESIONARIA con fecha 26 de Mayo de 2004 por Nota de Pedido N° 605.-

Artículo 2º) Confírmase lo actuado por la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000131.-

Artículo 3º) Determínese la sanción con una multa de 1.400 (Mil cuatrocientos) Boletos Mínimos B.M., equivalente al día de la fecha a \$ 1.134,00 (Pesos Mil ciento treinta y cuatro), por incumplimiento contractual tipificado en el Artículo 1º Punto 4 de la Ordenanza N° 8664/99.-

Artículo 4º) : Regístrese, Publíquese, Notifíquese a la Empresa INDALO S.A. Cúmplase Archívese.-

FDO ING. LUIS BACA CAU.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

NEUQUÉN, 04 DE AGOSTO DE 2004.-

DISPOSICIÓN Nº 081/04.**VISTO:**

EL EXPEDIENTE OE Nº 4789-M-2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato celebrado con la Empresa INDALO S.A., para LA CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros establece en su Cláusula DÉCIMO NOVENA, que la Dirección General de Transporte será AUTORIDAD DE APLICACIÓN del mismo, con atribuciones y responsabilidad suficiente para obligar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del poder de Policía”.-

Que el citado Contrato, en su Cláusula VIGÉSIMA DE LAS ATRIBUCIONES, en su Inciso g) establece: “La modificación de Recorridos, Frecuencias, Horarios Seccionados, Tarifas, Tipos, de vehículos y Modalidad de Trabajo u otros aspectos relacionados con las prestación, con el objeto de adecuarlas a las demandas reales y los requerimientos propios de la planificación urbana cuando a criterio de LA MUNICIPALIDAD se determine tal necesidad.-

Que el citado Contrato, en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA establece las sanciones por incumplimiento relativo a la Prestación del Servicio.-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 4 define como incumplimiento: “El incumplimiento de los horarios y/o Frecuencias y/o recorridos y demás aspectos establecidos en los Anexos I y II o las que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN”.-

Que el día 14 de Abril, mediante Acta de Constatación Serie “B” Nº 0024920 se verifica en Cide y Catán Lil del Barrio Valentina que no se ha realizado el servicio programado para el Ramal 10 “A”, con horario de salida de cabecera a las 08:24 horas.-

Que el mismo día, por Acta de Constatación Serie “B” Nº 0024922,, se verifica en Dr. Ramón y Rufino Ortega, que no se efectuó el servicio de programado para el Ramal 7 “A” con horario de salida de cabecera a las 08:16 horas.-

Que el día 28 de Abril de 2004, siendo las 10:10 horas, se labra el Acta de Infracción Serie “A” Nº 000126, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA INCISO B)4 del Contrato de Concesión.-

Que el mismo día, por Orden de Servicio Nº 464, se hace entrega a la Empresa INDALO S.A., copia del Acta de Infracción y Acta de Constatación labradas.-

Que el día 30 de Abril de 2004 se recepciona la Nota de Pedido Nº 570 mediante la cual produce descargo al Acta de Infracción Nº 000126.-

Que en la misma expresa la necesidad de contar con un servicio del tipo “dinámico” en lo que en la prestación se requiere.-

Que agrega que el día 14 de Abril de 2004 el Interno Nº 042, afectado al Ramal 10 “A”, por pinchadura de un neumático delantero, fue reemplazado por el Interno Nº 104.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que por su parte, en el mismo día el Interno Nº 118 reemplazó al Interno Nº 23 que estaba diagramado en el Ramal 7 “A”, por que su motor presentaba una temperatura elevada.-

Que también expresa que, en el día en cuestión, se encontraban detenidos cinco (5) unidades por tareas de mantenimiento.-

Que la situación no solamente ratifica los incumplimientos detectados por los inspectores sino que también implica la nos prestación de servicios que fueron programados y que LA CONCESIONARIA tiene la obligación de realizar.-

Que referido al sistema “dinámico” al que hace referencia LA CONCESIONARIA, el que en términos generales podría ser compartido, no lo es en el sentido que tal “dinamismo” es aplicado por LA EMPRESA como es el presente caso de no cumplimiento de los horarios de salida de cabecera, y por consiguiente en el de paso por los sectores intermedios del recorrido.-

Que en este punto es necesario destacar la importancia que, en un sistema de uso masivo, representa la regularidad en los servicios; esto es el cumplimiento de los horarios, recorridos y frecuencias.-

Que ello permite al vecino usuario prever el uso y planificar sus viajes, hecho esto que queda totalmente desvirtuado por el accionar de LA CONCESIONARIA de implementar refuerzos a cualquier horario con sus pobres resultados.-

Que el dinamismo en el sistema que pretende aplicar esta Dirección General es aquel que permite, en un modo programado la introducción de adecuaciones que, por el motivo precedentemente descrito, deben ser comunicadas a los vecinos con anticipación.-

Que lo expuesto con anterioridad respalda la decisión adoptada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en el corriente año, de programar los servicios de refuerzo, por cuanto de esta manera se logren al menos dos objetivos: 1) que el horario de implementación del mismo sea cuando el vecino lo necesita y no al libre albedrío de LA CONCESIONARIA con los resultados vistos y 2) que permita controlar que realmente los refuerzos en cuestión se brindan. Hecho este que contrasta con el llamado “dinamismo” de LA EMPRESA que, a criterio de esta Dirección General, no es otra cosa que delegar a LA CONCESIONARIA la facultad para que con tal discrecionalidad fije cantidad y horarios de los servicios de refuerzos.-

Que los resultados, en cuanto a la cantidad de pasajeros transportados, resulten claramente la optimización de los servicios cuando se ajustan a los programados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Que el Informe Nº 161 de la Dirección de Planeamiento expresa que, efectivamente el Interno 104 habría reemplazado al Interno 42 cuya salida se hallaba programada a las 08:24 horas; ingresando al sistema a las 09:12 horas transportando un total de cuatro (4) pasajeros en toda la vuelta, cuando en vuelta anteriores fue de 86, 113 y 121 pasajeros y en posteriores 104, 116 y 62 pasajeros.-

Que también de la Información cotejada con el programa Estadístico de Sistema Prepago resulta que el Interno Nº 118 habría reemplazado al Interno Nº 23, cuya salida se hallaba programada a las 08:16 horas; ingresando al sistema a las 08:44 horas transportando un total de cinco (5) pasajeros en toda la vuelta, cuando en vuelta anteriores fue de 77, 92 y 126 pasajeros y en posteriores fue 70, 60 y 65 pasajeros.-

Que en función de lo detallado el Informe citado ratifica los incumplimientos reflejados en las Actas de Constatación e Infracción labradas.-

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

Que por expuesto se dispone rechazar el descargo presentado por LA CONCESIONARIA, por cuanto en el resto no justifica en modo alguno el incumplimiento detectado.-

Que el procedimiento debe encuadrarse en lo establecido en el Artículo 1º Punto 4, de la Ordenanza N° 8664/99.-

Que dicho punto establece: “el incumplimiento de la Frecuencias establecidas para los recorridos, será sancionado con multas de 100 Boletos Mínimos (B.M.) hasta 10.000 Boletos Mínimos (B.M.) por unidad de infracción.-

Por Ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
DISPONE**

Artículo 1º) Rechazase el descargo efectuado por LA CONCESIONARIA con fecha 30 de Abril de 2004 por Nota de Pedido N° 570.-

Artículo 2º) Confirmase lo actuado por la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000126.-

Artículo 3º) Determínese la sanción con una multa de 200 (Doscientos) Boletos Mínimos B.M., equivalente al día de la fecha a \$ 162,00 (Pesos Ciento sesenta y dos), por incumplimiento contractual tipificado en el Artículo 1º Punto 4 de la Ordenanza N° 8664/99.-

Artículo 4º) : Regístrese, Publíquese, Notifíquese a la Empresa INDALO S.A. Cúmplase Archívese

ING. LUIS BACA CAU

NEUQUÉN, 04 DE AGOSTO DE 2004.

DISPOSICIÓN N° 082/04

VISTO:

EL EXPEDIENTE OE N° 4790-M-2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato celebrado con la Empresa INDALO S.A., para LA CONCESIÓN del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros establece en su Cláusula DÉCIMO NOVENA, que la Dirección General de Transporte será AUTORIDAD DE APLICACIÓN del mismo, con atribuciones y responsabilidad suficiente para obligar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y toda atribución del poder de Policía”.-

Que el citado Contrato, en su Cláusula VIGÉSIMA DE LAS ATRIBUCIONES, en su Inciso g) establece: “La modificación de Recorridos, Frecuencias, Horarios Seccionados, Tarifas, Tipos, de vehículos y Modalidad de Trabajo u otros aspectos relacionados con las prestación, con el objeto de adecuarlas a las demandas reales y los requerimientos

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

propios de la planificación urbana cuando a criterio de LA MUNICIPALIDAD se determine tal necesidad.-

Que el citado Contrato, en su Cláusula VIGÉSIMO SEXTA establece las sanciones por incumplimiento relativo a la Prestación del Servicio.-

Que específicamente la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA B) 4 define como incumplimiento: “El incumplimiento de los horarios y/o Frecuencias y/o recorridos y demás aspectos establecidos en los Anexos I y II o las que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN”

Que el día 07 de Abril de 2004, mediante Acta de Constatación Serie “B” N° 0024914, se verifica en Dr. Ramón y Rufino Ortega, no se han realizado para el Ramal 1 “A”, el servicio programado con horario de salida de cabecera a las 07:25 horas y el servicio de refuerzo programado con horario de salida de cabecera a las 07:55 horas.-

Que el día 28 de Abril de 2004, siendo las 10:00 horas, se labra el Acta de Infracción Serie “A” N° 000 125, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula VIGÉSIMO SEXTA INCISO B) 4 del Contrato de Concesión.-

Que el mismo día, por Orden de Servicio N° 464, se hace entrega a la Empresa INDALO S.A., copia del Acta de Infracción y Acta de Constatación labrada.-

Que el día 29 de Abril de 2004 se recepciona la Nota de Pedido N° 569 mediante la cual produce descargo al Acta de Infracción N° 000125.-

Que en la misma expresa la necesidad de contar con un servicio de tipo “dinámico” en lo que en la prestación se requiere.-

Que en lo referido a los incumplimientos oportunamente constatados no produce descargo alguno; sino que solamente se limita a informar que: el día 07 de Abril 2004 se encontraban detenidos cinco (5) unidades por tareas de mantenimiento.-

Que no cuentan con ningún tipo de registro o anomalía en los servicios del Ramal 1 “A” para ese día mencionado, motivo por el cual deben mejorar la supuesta falta de prestación del servicio.-

Que referido al sistema “dinámico” al que hace referencia LA CONCESIONARIA, el que en términos generales podría ser compartido, no lo es en el sentido que tal “dinamismo” es aplicado por LA EMPRESA como es el presente caso de no cumplimiento de los horarios de salida de cabecera, y por consiguiente en el de paso por los sectores intermedios del recorrido.-

Que en este punto es necesario destacar la importancia que, en un sistema de uso masivo, representa la regularidad en los servicios; esto es el cumplimiento de los horarios, recorridos y frecuencias.-

Que ello permite al vecino usuario prever el uso y planificar sus viajes, hecho esto que queda totalmente desvirtuado por el accionar de LA CONCESIONARIA de implementar refuerzos a cualquier horario con sus pobres resultados.-

Que el dinamismo en el sistema que pretende aplicar esta Dirección General es aquel que permite, en un modo programado la introducción de adecuaciones que, por el motivo precedentemente descripto, deben ser comunicadas a los vecinos con anticipación.-

Que lo expuesto con anterioridad respalda la decisión adoptada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en el corriente año, de programar los servicios de refuerzo, por cuanto de esta manera se logren al menos dos objetivos: 1) que el horario de implementación del mismo sea cuando el vecino lo necesita y no al libre albedrío de LA CONCESIONARIA con los

“Año del Centenario de la ciudad de Neuquén”

resultados vistos y 2) que permita controlar que realmente los refuerzos en cuestión se brindan. Hecho este que contrasta con el llamado “dinamismo” de LA EMPRESA que, a criterio de esta Dirección General, no es otra cosa que delegar a LA CONCESIONARIA la facultad para que con tal discrecionalidad fije cantidad y horarios de los servicios de refuerzos.-

Que los resultados, en cuanto a la cantidad de pasajeros transportados, resulten claramente la optimización de los servicios cuando se ajustan a los programados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Que de la información brindada por el Programa estadístico de sistema prepago ratifica lo verificado por el Acta de Constatación citada precedentemente, en cuanto a que LA CONCESIONARIA no prestó los servicios programados con horario de salida de cabecera a las 07:25 horas y el servicio de refuerzo programado con horario de salida de cabecera a las 07:55 horas para el ramal 1 “A”.-

Que el Informe N° 162 de la Dirección de Planeamiento ratifica los incumplimientos reflejados en las Actas de Constatación e Infracción labradas.-

Que por lo expuesto se dispone rechazar el descargo presentado por LA CONCESIONARIA, por cuanto no justifica en modo alguno el incumplimiento detectado.-

Que el procedimiento debe encuadrarse en lo establecido en el Artículo 1º Punto 4, de la Ordenanza N° 8664/99 .-

Que dicho punto establece: “el incumplimiento de la Frecuencias establecidas para los recorridos, será sancionado con multas de 100 Boletos Mínimos (B.M.) hasta 10.000 Boletos Mínimos (B.M.) por unidad de infracción.-

Por Ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**DISPONE**

Artículo 1º) Rechazase el descargo efectuado por LA CONCESIONARIA con fecha 29 Abril de 2004 por Nota de Pedido N° 569.-

Artículo 2º) Confírmase lo actuado por la Dirección de Planeamiento y lo expresado en el Acta de Infracción Serie “A” N° 000125.-

Artículo 3º) Determínese la sanción con una multa de 200- (Doscientos) Boletos Mínimos B.M., equivalente al día de la fecha a \$ 162,00 (Pesos ciento sesenta y dos,), por incumplimiento contractual tipificado en el Artículo 1º Punto 4 de la Ordenanza N° 8664/99.-

Artículo 4º) : Regístrese, Publíquese, Notifíquese a la Empresa INDALO S.A. Cúmplase Archívese.-

FDO ING. LUIS BACA CAU.-